



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1990

IV Legislatura

Núm. 192

POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO

PRESIDENTE: DON ANGEL DIAZ SOL

Sesión núm. 18

celebrada el martes, 18 de diciembre de 1990

Página

ORDEN DEL DIA

Comparecencias:

- Del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Martínez Noval) para informar de las medidas adoptadas para hacer efectiva la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 26 de marzo de 1990, por la que se declaran nulos diversos preceptos del Real Decreto de desarrollo de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección para el desempleo. Solicitada por el Grupo Parlamentario IU-IC (número de expediente 213/000115) 5822
- Del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Martínez Noval) para dar cuenta del negativo impacto que supone el fuerte incremento de la tasa de desempleo en nuestro país. Solicitada por el Grupo Parlamentario IU-IC (número de expediente 213/000148) 5830
- Del señor Presidente del Instituto Nacional de Estadística (Quevedo Quevedo) para informar sobre los problemas técnicos que impiden la elaboración del censo de empresas y trabajadores contemplado en

la disposición adicional segunda del Estatuto de los Trabajadores. Solicitada por el Grupo Parlamentario Popular (número de expediente 212/000434)

5839

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

COMPARECENCIAS:

— **DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA INFORMAR DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER EFECTIVA LA SENTENCIA DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO, DE 26-3-90, POR LA QUE SE DECLARAN NULOS DIVERSOS PRECEPTOS DEL REAL DECRETO DE DESARROLLO DE LA LEY 31/1984, DE 2 DE AGOSTO, DE PROTECCION PARA EL DESEMPLEO. SOLICITADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IU-IC (Número de expediente 213/000115)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se inicia la sesión.

El primer punto del orden del día es la comparecencia del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que está aquí con nosotros y al que la Comisión da la bienvenida, para informar de las medidas adoptadas para hacer efectiva la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 26-3-90, por la que se declaran nulos diversos preceptos del Real Decreto de desarrollo de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección para el desempleo.

Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo.

El señor **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** (Martínez Noval): Muy buenos días a todos los miembros comisionados.

Quiero empezar por agradecer la posibilidad que el Grupo de Izquierda Unida me ofrece de aclarar cuál es el punto de vista del Ministerio en relación con una cuestión que fue objeto de una intensa atención por parte de la opinión pública y de las personas interesadas. (La señora Vicepresidenta, Novoa Carcaña, ocupa la Presidencia.)

Para llevar a cabo de una forma ordenada mi exposición tendría que empezar por recordar a todos los miembros de la Comisión de Política Social y Empleo que la Ley 31/1984, de protección por desempleo, modificó el Título II de la Ley 51/1980, Ley Básica de Empleo. Esa Ley 31/1984 de protección por desempleo fue desarrollada, de acuerdo con la potestad que la propia Ley le confería, por el Real Decreto 625/1985.

Comisiones Obreras, en el año 1989, presentó un recurso contencioso-administrativo a la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el que demandaba la impugnación de algunos de los preceptos que contenía el Real Decreto que

desarrollaba la Ley 31/1984, porque entendía el recurrente que ese Real Decreto, en algunos de sus apartados, infringía el propio contenido de la Ley 31/1984 de Protección por desempleo.

Para que todos los miembros de la Comisión tengan un conocimiento veraz, aunque, por razones obvias, sea superficial de cuáles eran los artículos y los apartados y a qué temas se referían los que contenía el recurso de Comisiones Obreras, se lo puedo resumir rápidamente. En primer lugar, se recurría el artículo 7.º2 del Real Decreto, que hacía referencia al derecho que tenían al subsidio los trabajadores que habían sido objeto de una imposición de sanción. En segundo lugar, era objeto del mismo tratamiento de impugnación el artículo 7.º3, que hacía referencia al enlace entre el subsidio para mayores de 55 años y la jubilación, que el Decreto limitaba o circunscribía a los trabajadores por cuenta ajena; es decir, reducía un poco el ámbito de esa posibilidad de enlace de los mayores de 55 años con la jubilación, puesto que no hacía referencia a todos los regímenes de la Seguridad Social. En tercer lugar, la impugnación alcanzaba también al artículo 11.4, que tenía que ver con una limitación que se establecía en relación con la posibilidad que tenían los trabajadores retornados del extranjero de acceder al subsidio. En ese caso, el Real Decreto exigía haber estado en el extranjero al menos seis meses.

En cuarto lugar, la impugnación afectaba también al artículo 16.2 del Real Decreto, que trataba de hacer incompatible, en los términos en los cuales estaba redactado el Decreto hoy vigente, la prestación por desempleo con la pensión de invalidez.

En quinto lugar, en el caso de penados que tuvieran la posibilidad de acceder al subsidio, Comisiones Obreras impugnaba la exigencia del cumplimiento de una condena superior a seis meses, para que ese ciudadano tuviera derecho al subsidio.

En último término, dos de las cuestiones impugnadas en el Real Decreto, que fueron objeto de una mayor atención por parte de los interlocutores sociales y de la opinión pública, se referían a la exclusión de las pagas extraordinarias del salario mínimo interprofesional, tanto en la percepción del subsidio como a la hora de fijar el nivel de renta que constituye el umbral para tener acceso al subsidio de desempleo. Con eso y muy rápidamente, creo haberles puesto al corriente de cuáles eran los apartados del Real Decreto que habían sido objeto de impugnación por parte de Comisiones Obreras.

El día 26 de marzo de 1990 se da a conocer la sentencia del Tribunal Supremo, aunque es comunicada en fecha posterior al abogado del Estado y, por supuesto, al Gobierno. Es comunicada exactamente el 5 de septiem-

bre de 1990, pero la fecha de la sentencia en sí es de 26 de marzo de 1990. Ante esa circunstancia, el Gobierno se plantea la necesidad de ejecutar dicha sentencia. La ejecución de la sentencia, señorías, desde nuestro punto de vista —creo que lo compartirán con nosotros todos ustedes—, consiste en la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado». Quiero decirles por adelantado que la sentencia del Tribunal Supremo, frente a algunas opiniones que se han vertido en relación con el alcance, el significado y las consecuencias de la misma, desde el punto de vista del Gobierno no condena al Gobierno al pago de cantidad alguna, sino que se limita, de acuerdo con los propios términos de la sentencia, a la expulsión del ordenamiento jurídico vigente de algunos apartados del Real Decreto 625/1985, que el Tribunal considera que no se adecuan o no son concordantes con el contenido de la Ley 31/1984.

La ejecución de la sentencia, en todo caso, tendría que tener, desde mi punto de vista y en términos temporales, tres consecuencias. La incidencia de la sentencia puede subdividirse sus efectos en tres momentos distintos en el tiempo: un primer momento anterior al 26 de marzo de 1990. Una segunda etapa, que va del 26 de marzo de 1990 al 1 de enero de 1991. Y un tercer período, en lo que se refiere a protección por desempleo, que se extiende desde el 1 de enero de 1991 hacia adelante.

Quiero ponerles de manifiesto, en primer lugar, para el pleno conocimiento de los miembros de esta Comisión de cuál es el alcance y el contenido de la sentencia, que una buena parte de la normativa impugnada, de la normativa que la sentencia expulsa del ordenamiento jurídico vigente no estaba en vigor en el momento de producirse la sentencia. Ustedes conocen perfectamente que parte de la Ley 31/1984 fue modificada por el Real Decreto-ley 3/1989 y que algunos de los contenidos que la sentencia declara expulsar del ordenamiento jurídico ya habían sido derogados y sustituidos por una nueva normativa contenida en el Real Decreto número 3/1989.

Empezando por esos tres momentos de los que yo les he hablado, tres momentos del tiempo en los cuales puede surtir efecto la sentencia, prefiero empezar por el final, es decir, por cuál es la consecuencia de la sentencia a partir del 1 de enero de 1991. El Gobierno ha tomado las previsiones para el cumplimiento de la sentencia, de modo que en la disposición adicional undécima de los Presupuestos Generales del Estado para 1991, que en este momento están en trámite en el Senado, el Gobierno introdujo las modificaciones normativas correspondientes que dan lugar a la traslación a la Ley 31/1984 de los criterios contenidos en la sentencia. Es decir, que algunos de los apartados que el Tribunal Supremo considera que no son un desarrollo conveniente de la Ley 31/1984, son traspasados del Real Decreto 625/1985 a la Ley 31/1984, por medio de esa disposición adicional undécima que se incluye en los Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Esa disposición adicional modifica, como ustedes conocen, el artículo 8.º4 de la Ley 31/1984, así como los artículos 13.1, 13.4 y 14.1 de la misma Ley, que habían sido

modificados —insisto en ello—, en algunos casos con anterioridad a la sentencia, en el Real Decreto-ley 3/1989.

Esas podrían ser las consecuencias de la ejecución de la sentencia a partir del 1 de enero de 1991. Queda, no obstante, el período que va del 26 de marzo, fecha de la sentencia, hasta el 1 de enero de 1991.

En ese sentido, el Gobierno —los servicios jurídicos del Estado, por ser más exacto— presentó, en plazo y forma conveniente, un recurso con una doble finalidad. En primer lugar, con una petición de suspensión de la ejecución de la sentencia, basada fundamentalmente en dos argumentos que conocerán quienes hayan tenido ocasión de estudiar en detalle ese recurso: en la desproporción del coste económico que la ejecución de la sentencia supone y, en segundo lugar, en las dificultades de ejecución de la misma.

Esos son los argumentos que sostienen esa petición de suspensión de la ejecución de la sentencia. Ese recurso plantea, además, y como objetivo fundamental, un recurso de revisión, que sería un recurso de revisión extraordinario de acuerdo con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con el artículo 102.1.b) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que permite el recurso respecto de sentencias del Tribunal Supremo cuando, en mérito a hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales, se llegue a procedimientos distintos. Es decir, que el recurso plantea ante otra Sala del Tribunal Supremo, ante la Sala Séptima, que hay jurisprudencia del mismo Tribunal que ante los mismos hechos llega a procedimientos y a conclusiones distintas a las que ha llegado la Sala Tercera con ocasión del recurso planteado por Comisiones Obreras. De manera que ésa sería la acción que ha llevado el Gobierno para tratar de ver la incidencia que esa sentencia tiene en el período que va del 26 de marzo al 1 de enero de 1991.

En tercer lugar, señorías, en lo que se refiere a los efectos que la sentencia haya podido tener antes del 26 de marzo de 1990, que es la fecha de la sentencia, desde nuestro punto de vista no se produce efecto alguno como consecuencia de la sentencia, ya que ha de tenerse en cuenta que las prestaciones de pago referidas al tiempo anterior a la sentencia de 26 de marzo deben ser desestimadas en virtud del principio de seguridad jurídica que recoge nuestro ordenamiento con rango constitucional. Ese principio de seguridad jurídica impide dar efectos retroactivos a las resoluciones judiciales anulatorias de preceptos reglamentarios. Este principio, que les recuerdo, señorías, que se encuentra recogido en el artículo 120.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dice exactamente: La estimación de un recurso interpuesto contra una disposición de carácter general implicará la derogación o reforma de dicha disposición —habla de derogación o reforma de dicha disposición, que es lo que hemos hecho en la disposición adicional undécima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991—, sin perjuicio de que subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma. De manera que estos argumentos —yo creo que son argumentos jurídicos contundentes— nos llevan a

pensar que, con anterioridad al 26 de marzo de 1990, la sentencia no tiene efecto alguno.

Estas son, señorías, las acciones, el punto de vista y el modo de proceder que el Gobierno ha seguido en relación con esa sentencia del Tribunal Supremo.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): ¿Grupos que desean intervenir además del Grupo solicitante de la comparecencia? (**Pausa.**) Tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Gracias, señor Ministro, por su comparecencia y por sus razones, aunque no me atrevo a llamarlas así. Señor Ministro, permítame que en lenguaje forense, ya que he recurrido a razonamientos jurídicos, me limite a calificarlas de alegaciones, porque, desde luego, yo creo que no llegan al calificativo de razones.

Ha pretendido S. S. llevar la discusión a un terreno jurídico, en parte lógico porque se trata de hablar del cumplimiento de una sentencia. Creo que no es éste el terreno idóneo para esas discusiones porque para eso están los tribunales, que en este caso concreto, mal que le pese al Gobierno, no le han dado la razón, de ninguna manera. No obstante, me voy a permitir, siquiera mínimamente y en atención a los señores Diputados y a los medios de comunicación que han escuchado sus alegaciones, responder a alguna de ellas, pretendiendo encubrir razones con un lenguaje jurídico.

Ha comenzado diciendo que existe una norma en la Ley de Procedimiento Administrativo que dice que la estimación de un recurso interpuesto contra una disposición de carácter general implicará la derogación o reforma de dicha disposición. Evidentemente, señor Ministro, pero ésa no es la conclusión que usted saca en el sentido de decir que reformamos la ley. Si el Tribunal Supremo estima un recurso y dice que una disposición de carácter general no es correcta, eso implica que esa disposición de carácter general queda modificada, no significa que el Tribunal Supremo ordene al Gobierno que modifique la ley. Lo que ha hecho el Tribunal Supremo no es modificar la ley, lo que ha hecho es respetar la ley y decir que un reglamento dictado por el Ejecutivo infringe la ley. La conclusión de esa sentencia es que ese reglamento queda modificado en aquellos aspectos que contradice la ley y se declara la vigencia expresa de la ley.

Lo que ustedes han hecho, que es modificar la ley a través de una vía tan extraña como la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año que viene, tengo la absoluta convicción de que no es cumplir la ley. Creo que políticamente pueden hacer eso, modificar la ley, porque existe una mayoría en estas Cámaras que así lo apoya, pero creo que eso difícilmente es dar cumplimiento, no a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, sino en la Constitución española cuando dice que las sentencias del Poder Judicial vinculan a todos, comenzando por el Gobierno.

Ha dicho S. S. que el Gobierno cumple la sentencia publicándola y que lo que a lo que lleva la sentencia es a ex-

pulsar del ordenamiento normas ilegales. Evidentemente, pero es que esa consecuencia es simultánea a la vigencia de disposiciones legales aprobadas por esta Cámara que tienen que cumplirse, y a eso es a lo que usted no contesta. Lo que ha dicho el Tribunal es que hay preceptos reglamentarios que son nulos por contradecir la ley y lo que hay que hacer, en consecuencia, es aplicar la ley. Sobre esto usted no dice nada. Este es el punto concreto al que usted no contesta: ¿Cómo va a cumplir la Ley desde el año 1984, en el que entró en vigor esta Ley que aprobaron estas Cámaras, hasta la fecha en la que esa Ley deje de tener esa redacción?

Ha hecho S. S. más consideraciones de carácter jurídico. Ha dicho que el Gobierno ha interpuesto un recurso extraordinario de revisión y que, en consecuencia, en el período que va desde el 26 de marzo de 1990 al 1 de enero de 1991 tampoco tenemos que hacer nada. Creo que desconoce, interesadamente, señor Ministro, que ese recurso de revisión extraordinario, como usted ha dicho, sólo cabe, según dice el artículo 102 de la Ley de la Jurisprudencia Contencioso-Administrativa, contra las sentencias firmes de las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. Estamos en presencia de una sentencia firme y que, por tanto, tiene que cumplirse. Mientras el Tribunal Supremo no acuerde suspender esa sentencia, dicha sentencia tiene que cumplirse.

Señor Ministro, si esta Administración es la que corresponde a un Estado social de Derecho, no me conformo con que el cumplimiento de una sentencia se haga con arreglo a una Ley de Procedimiento Administrativo del año 1958, previa a la Constitución, y con arreglo a unos moldes que, desde luego, no son los que yo creo que acordamos entre todos cuando aprobamos la Constitución española.

Nos encontramos con una sentencia que dice que los beneficiarios de las prestaciones de desempleo tenían derecho a que sus prestaciones se calcularan con el incremento de las pagas extraordinarias, por citar un punto concreto, quizá el más significativo porque es el que afecta a más gente. Usted me dice: De eso nada y, en todo caso, que lo reclamen —que es lo que están haciendo— individualmente. Aparte del colapso que eso va a suponer en la jurisdicción social, en las magistraturas —imagínese los cientos de miles de demandas que se van a presentar—, el problema, señor Ministro, es que los beneficiarios de las prestaciones de desempleo no tienen por qué estar reclamando un error de la Administración. Los beneficiarios de las prestaciones de desempleo no tienen que reclamar mes a mes que se les pague la prestación. La Administración en un Estado social de Derecho, si ha incumplido una ley, tiene obligación de rectificar el cumplimiento de esa ley. A unos beneficiarios de prestación de desempleo a los que les ha pagado mal prestación, les tiene que abonar de oficio esas prestaciones que calculó con unos criterios absolutamente ilegales, y así lo ha dicho el Tribunal Supremo.

Yo no dudo de que ese recurso extraordinario de revisión que han interpuesto tenga determinado amparo legal formalmente, pero usted sabe perfectamente que no

tiene amparo legal material, porque si lo tuviera, señor Ministro, ustedes no habrían introducido en la Ley de Presupuestos la modificación de la Ley. Si ustedes tuvieran seguridad de que el Tribunal Supremo se ha equivocado en esa sentencia, si ustedes tuvieran una confianza mínima en ganar ese recurso, no habrían modificado la Ley. Si ustedes han modificado la Ley por la vía de la introducción de una disposición adicional en la Ley de Presupuestos ha sido porque son conscientes de que no tienen el menor fundamento legal para sacar adelante ese recurso.

En definitiva, señor Ministro, todo son alegaciones jurídicas, pero los juristas nos conocemos los unos a los otros y sabemos cuándo el Derecho se utiliza de una manera que en el lenguaje jurídico calificamos de torticera. Creo que, en este caso concreto, el Gobierno está utilizando torticeramente determinados mecanismos legales.

Por último, señor Ministro, quisiera decirle respecto a sus afirmaciones de lo que va a ocurrir a partir del 1 de enero de 1991 (que usted da por supuesto desde el Ejecutivo que va a estar vigente una determinada ley que estas Cámaras no han aprobado porque esa Ley de Presupuestos no ha sido aprobada todavía por la Cámara alta y falta, por último, que el Congreso de los Diputados sancione las posibles enmiendas que introduzca el Senado), que me parece un acto que no sé si calificar de prepotencia, porque eso ya es conocido, pero que no refleja más que la coherencia con una convicción, negativa y preocupante desde mi punto de vista, de la primacía del Ejecutivo sobre el Legislativo, porque eso es en definitiva lo que está presente aquí, señor Ministro.

Estas Cortes aprobaron la Ley 31/1984, y ahí termina el papel de estas Cortes. A partir de ahí la interpretación legal de las Leyes corresponde a los tribunales, y lo han hecho. Lo que ocurre es que el Ejecutivo desarrolló esa legislación con un criterio claramente restrictivo y el Tribunal Supremo ha dicho que infringió la Ley. Ustedes pretenden que el Ejecutivo prime sobre el Legislativo, y han introducido en la Ley de Presupuestos una disposición adicional que convierte en ley los mismos preceptos que aprobó el Ejecutivo. Pretenden ustedes que estas Cámaras se enmienden la plana, y eso es responsabilidad de la mayoría de este Parlamento. ¡Allá ellos! Yo digo que políticamente es viable hacerlo, sin menoscabo de que merezca un juicio político y un juicio social, porque, en definitiva, estamos hablando de las personas más desprotegidas de este país, cientos de miles de personas que cobran exclusivamente el 75 por ciento del salario mínimo que, de acuerdo con la Ley que aprobaron las Cámaras y con la sentencia del Supremo, tenían derecho a un pequeño incremento de cuatro, cinco o seis mil pesetas mensuales, y ustedes están dispuestos a que eso de ninguna manera se lleve a la práctica.

Señor Ministro, creo que cumplir esa sentencia es relativamente fácil, supondría que, en definitiva, el Estado acepta, como cualquier particular, que los pleitos que se presentan ante los tribunales unas veces se ganan y otras se pierden, y que cuando se pierden en un Estado de Derecho lo que hay que hacer es cumplir la sentencia.

Señor Ministro, tengo que decirle que nuestro Grupo está absolutamente disconforme con las razones que usted ha expuesto. Está disconforme no por razones sociales, que son evidentes, sino porque, en definitiva, ustedes no dan cumplimiento a una sentencia firme del Tribunal Supremo, y ésta es la máxima autoridad judicial de este país.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): Por el Grupo Popular, tiene la palabra la señora Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Señor Ministro, usted ha hecho un desarrollo jurídico del hecho que estamos analizando y, como decía el representante de Izquierda Unida, se le ha olvidado decir que lo reforman a través de los Presupuestos Generales del Estado, sistema que, al parecer, últimamente le gusta mucho utilizar al Gobierno socialista; reformar diferentes leyes a través de los Presupuestos. Así, en la sentencia se señala claramente que el Decreto que desarrolla la Ley de protección para el desempleo está en contradicción con la propia Ley, en los términos de los artículos a los que usted se ha referido y que Comisiones Obreras llevó al contencioso-administrativo.

La realidad es que, con una santa desvergüenza, el Gobierno socialista simplemente transforma los mismos términos que aparecían en el Decreto en parte integrante de la Ley de protección para el desempleo. Eso es lo único que realmente ha pasado. El Real Decreto era contradictorio con la propia Ley que lo desarrolla, eso es lo que se dice en la sentencia. Ustedes transforman el Real Decreto en Ley y aquí se ha acabado el problema. Esta sería la parte jurídica del tema, pero aquí hay otra parte importante que tiene una enorme incidencia social, me refiero al hecho de las dos pagas extraordinarias del subsidio de desempleo. Usted sabe, porque son leyes que también corresponden al ámbito del Ministerio de Trabajo, que, por ejemplo, en relación con las pensiones asistenciales o en la propia Ley de prestaciones no contributivas a la Seguridad Social se establecen claramente catorce pagas; las doce pagas más las dos extraordinarias, y la situación es la misma, son personas que tampoco han contribuido al sistema, porque respecto a la parte contributiva han cotizado, como es lógico, por catorce pagas y tienen derecho a ellas. Las personas que están acogidas a las pensiones asistenciales o a la protección que va a significar el día que se ponga en marcha la Ley de prestaciones no contributivas tampoco han contribuido en ningún momento y, sin embargo, se les reconoce la posibilidad de recibir esas catorce pagas. Creo que en este tema estamos en la misma situación, con personas diferentes, pero es la misma protección social imprescindible.

Comprendo que esto va a significar mucho dinero para la Administración. Efectivamente, así es. A pesar de eso, creo que es algo que hay que hacer. Al mismo tiempo, habría que intentar que se controlase un poco el fraude que existe: Al antiguo Ministro de Trabajo le he escuchado muchas veces —a usted todavía no se lo he oído decir— el reconocimiento de la existencia del fraude, tema que

está muy de actualidad en estos momentos, el fraude a los subsidios. Ahora es en el PER, pero en este caso estamos hablando del subsidio de desempleo. Yo creo que las dos cosas se pueden hacer a la vez: el control del fraude al desempleo más eficazmente y, al mismo tiempo, pagar lo que en justicia les corresponde, no ya sólo porque se reconozca en la propia Ley de protección al desempleo de 31/1984, sino porque es una situación de injusticia social, y, además, usted mismo como Ministro de Trabajo ha traído a esta Cámara la Ley de prestaciones no contributivas en la cual se contemplan las catorce pagas. No veo ningún motivo por el que estos ciudadanos españoles, que están en el desempleo, y no precisamente porque les apetezca, no puedan tener acceso a estas dos pagas. Yo, realmente, no le encuentro ninguna justificación y usted tenía que verlo en los mismos términos.

Me parece un poco fuerte que lo recurran uno a uno porque, de entrada, para estos ciudadanos es bastante complicado. Usted es abogado o economista. Los abogados entienden esto como algo bastante fácil, pero los que están en esa situación no lo entienden así. Esto es igual que con el catastro, ahora resulta que cada cual tiene que presentar su papel que certifica que está habitando en una vivienda protegida. A estos ciudadanos les cuesta bastante trabajo acceder a este nivel de conocimiento de los derechos que puedan tener a través de las leyes.

Aparte de cumplir una sentencia que está ahí, por simple justicia social ustedes deben aceptar la realidad tal como es, cumplir la sentencia y no ampararse en una reforma de la Ley de protección para el desempleo a través, una vez más, de los Presupuestos Generales del Estado. Si ustedes querían reformar esta Ley creo que podrían haberlo hecho de una manera independiente al objeto de que hubiera podido ser discutida en la Cámara, pero no tendrían que haber redactado una disposición adicional más para incluirla en los Presupuestos Generales, que se pierde entre otras muchas. Habida cuenta de la importancia que tienen los Presupuestos, es muy complicado y muy difícil para cualquier grupo parlamentario poder argumentar sólo y exclusivamente sobre la modificación de esta ley.

Sinceramente, señor Ministro, yo le rogaría que reflexionara sobre el cumplimiento de esta sentencia, porque, además, usted sabe que los argumentos en torno a la no retroactividad de la Ley es un tema bastante discutido en el Tribunal Constitucional, y en este caso sería de justicia que se pudiera cumplir.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): En nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: He escuchado agradablemente al señor Ministro y sorprendentemente las intervenciones de los Grupos cuyos representantes han hecho uso de la palabra: Izquierda Unida y Grupo Popular. Tendría que decir que no debía extrañarnos.

Me sorprende la intervención de la portavoz del Grupo Popular hasta unos niveles inimaginables, porque yo sólo

lo puedo interpretar en clave de demagogia y de pensar que entiende que la forma de desgastar al Gobierno socialista es teniendo que decir sí a cualquier tipo de reivindicación o de planteamiento que se haga, tanto si procede de Izquierda Unida como de quien sea. Nos parece lógico que el Grupo Popular denuncie continuamente los incrementos de gastos públicos, pero les estoy oyendo unas intervenciones sorprendentes, no porque al Grupo Socialista no le parezca interesante discutir por dónde deben ir las prioridades del gasto social, que es el problema político de fondo importante, sino porque el problema del cumplimiento o no de una sentencia, está claro que de la intervención del Ministro se deduce que el Gobierno quiere cumplir claramente la sentencia. Esta es la cuestión y otro tema es el juicio que nos merezca a cada uno esa sentencia o que conozcamos en un momento determinado que los tribunales, incluso el Supremo, han dicho lo contrario en otras sentencias. Lo que pasa es que ésta tiene relación con un recurso que afecta a una disposición de carácter general, pero también hay otras sentencias contrarias al respecto.

En cualquier caso, sorprende enormemente que, después de tanta intervención diciendo que hay que disminuir el gasto público, de anunciar que en un número de años no muy alto se va a producir una crisis global de la Seguridad Social y de todas estas cuestiones, parece ser que el Grupo Popular es partidario de que se incremente el gasto en pagar estas cuestiones. Concretamente, si fuera veraz la interpretación del Grupo de Izquierda Unida o de alguno de los interlocutores sociales que ha hecho manifestaciones al respecto; dicen que llegaría a alcanzar los 300.000 millones. El Grupo Popular afirma que le parece muy bien, no sé si el fondo o la forma, porque hay que cumplir una sentencia.

¿Qué puedo decir al portavoz de Izquierda Unida? No es que no entienda sus razones. Las entiendo en el mismo tono que el Grupo Popular: en clave de demagogia pura, en un planteamiento que sinceramente es muy discutible, tan discutible como que no entiendan el principio de seguridad jurídica que está en nuestra Constitución, no sólo en la Ley de Procedimiento Administrativo. Debería entender el portavoz de Izquierda Unida, aunque quizá no sepa los términos de claves jurídicas, que ese principio es lógico, no sólo en nuestro ordenamiento sino en el de cualquier Estado de Derecho. Es lógico que no se produzcan efectos retroactivos como consecuencia de recursos a disposiciones de carácter general, no sólo porque lo diga la Ley de Procedimiento Administrativo, vuelvo a insistir, aunque en clave constitucional también esa Ley puede ser tan constitucional como el resto de la Constitución, y eso también debería saberse. En tal sentido, no entiendo esas manifestaciones, porque esa cuestión es clara.

Respecto a si esta Cámara es o no soberana para dictar leyes, tendré que decirle que, porque se respeta claramente la significación del Poder Judicial y de una sentencia concreta del Tribunal Supremo, es por lo que esta Cámara se plantea, porque se considera oportuno políticamente hacerlo, la consideración de reformar o no una ley que, en todo caso, en mi opinión particular, en la interpreta-

ción auténtica y en la voluntad de lo que significó este Parlamento —y a los debates y «Diarios de Sesiones» habría que ir—, vemos claramente que coincide con la interpretación que se venía produciendo. El Real Decreto podrá ser más o menos acertado, pero la voluntad clara de lo que dijo este Parlamento coincide con la interpretación que el Gobierno venía dando, en mi opinión, a ese Real Decreto. Pero mi opinión no es lo importante, lo importante para esta Cámara es la voluntad de los tribunales y, como tenemos que acatar esa decisión, el Grupo Socialista, igual que el Gobierno, considera conveniente, si políticamente no está de acuerdo con algunos planteamientos porque entiende que las prioridades sociales no van en la línea que marcan algunos otros grupos demagógicamente, modificar las leyes que haya que modificar.

Quiero recordarles a algunos Grupos (aunque me parece que este debate lo vamos a reproducir también en la Cámara, puesto que hay otra proposición del Grupo Popular al respecto, sobre la interpretación simplista relativa a que las prestaciones asistenciales tienen catorce pagas, que hay también prestaciones de carácter asistencial en nuestro ordenamiento que no son de catorce pagas. Asimismo, tengo que recordarles, en referencia a lo que es el salario mínimo interprofesional, que si conocieran en profundidad la situación laboral y el Estatuto de los Trabajadores, sabrían que, en ocasiones, el salario mínimo tampoco es sólo por doce pagas, ni siquiera por catorce; a veces son más pagas por la propia voluntad de los interlocutores sociales que lo deciden en los propios convenios que acuerdan entre ellos. Esas normas son tan ley como lo que establece el Estatuto de los Trabajadores. En cualquier caso, la voluntad del legislador es lo importante y tengo que decir —y concluyo, señora Presidente—, que, como debatiremos más ampliamente este asunto, las intervenciones, tanto del portavoz de Izquierda Unida como del Grupo Popular, me parecen de una demagogia excesivamente simplista como para dedicarles mucho más tiempo.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** (Martínez Noval): He escuchado las razones del señor Peralta —enfático el término razones porque aspiro a que S. S. considere también razones las mías, en simetría con el calificativo que yo otorgo a sus palabras y a su manera de argumentar— y, evidentemente, hay que plantear la discusión en el terreno jurídico.

Usted me pregunta por las medidas que va a llevar a cabo el Gobierno para dar cumplimiento a una sentencia. Creo que la contestación a su requerimiento tiene que adentrarse en el terreno jurídico toda vez que, como diré posteriormente, no tiene sentido la discusión en otro terreno pues ha quedado claro, desde la promulgación de la Ley 31/1984, cuál había sido la voluntad del Ejecutivo cuando propone a las Cortes Generales la ley y cuál había sido también la voluntad del Legislativo. De eso hablaremos posteriormente.

Yo no he dicho, señor Peralta, que dé por supuesto que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1991 esté aprobada ya. He tenido buen cuidado en decir que en estos momentos está en trámite. Usted me ha preguntado qué acciones ha emprendido el Gobierno y yo he contestado las acciones que ha llevado a cabo: incluir en ese proyecto de ley —para ser más precisos porque todavía no es ley en estos momentos— una disposición adicional undécima que modifica la ley 31/1984. Yo no he dicho que esté ya en vigor ni he aventurado, en razón de no sé qué prepotencia, que va a estar vigente a partir del 1 de enero de 1991, señor Peralta. He afirmado que en estos momentos está en trámite en el Senado y que habrá de venir a una ulterior votación y aprobación a esta Cámara. De manera que vamos a abandonar ese terreno de las acusaciones sobre cuestiones que no se han dicho y que no forman parte del espíritu de lo que yo he afirmado.

No estoy de acuerdo con usted, señor Peralta, en que haya que aplicar la Ley desde el año 1984, en modo alguno. La Ley se viene aplicando desde el año 1984, pero no hay por qué aplicarla desde el año 1984 en relación con los preceptos del Real Decreto que el Tribunal Supremo declara expulsados del ordenamiento jurídico. ¿Por qué razón hay que trasladar los criterios de la sentencia del Tribunal Supremo sobre unas normas del Real Decreto a un período anterior a su promulgación?

En segundo lugar, en relación con la incidencia de la sentencia en fechas precedentes al 26 de marzo de 1990, he sido claro respecto al punto de vista del Gobierno. No creo que usted difiera del artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo que declara firmes algunos actos de la Administración, entre ellos el pago de unas cantidades por un subsidio de asistencia por desempleo, que no pueden ser revisados ni modificados por sentencia posterior que declare ilegales algunos contenidos de las normas reglamentarias que regulan esos actos administrativos. Eso es claro y me gustaría saber que usted está de acuerdo con esa forma de interpretar la sentencia del Tribunal Supremo.

Usted tiene un punto de vista radicalmente distinto del mío, que ha guiado, por supuesto, las acciones del Ministerio en esta materia y también de los servicios jurídicos del Estado. Usted se inclina por que la sentencia conduzca a la rectificación en el cumplimiento de la ley, y la disposición adicional undécima conduce a una rectificación de la ley en sí misma, cosa que usted rechaza. Señor Peralta, rectificar la ley en los términos en los que se pronuncia el Tribunal Supremo no supone sino seguir manteniendo la voluntad del Ejecutivo y del Legislativo en el año 1984 y, a su vez, la voluntad del Ejecutivo cuando desarrolla la ley en el año 1985. Eso es lo que supone la modificación que se incluye en la Ley de Presupuestos Generales para el año 1991, no supone otra cosa.

No entendemos que el Tribunal Supremo fije una política social a este Gobierno ni le esté marcando una orientación a la política de prestaciones asistenciales, en modo alguno. Yo no creo que ése sea el papel que ha de cumplir el Tribunal Supremo. Desde nuestro punto de vista —insisto en ello— el Tribunal Supremo se limita a con-

siderar no coherentes o ilegales respecto del contenido de la ley ciertos preceptos y apartados del Real Decreto 625/1985; no dice otra cosa. Y el Gobierno, en razón de ese pronunciamiento del Tribunal Supremo, sosteniendo los criterios de política social que han sido repetidamente manifestados por el Gobierno y respaldados por esta Cámara, trata de seguir manteniéndolos en el futuro. Ese es el contenido fundamental de las acciones que el Gobierno se propone llevar a cabo.

Había alguna duda en relación con esa materia, pero para tratar de convencerle en último término —sé que es difícil, señor Peralta, pero también sé que es usted persona que atiende a razones—, quiero leerle una sentencia del Tribunal Central de Trabajo, institución también prestigiosa como el Tribunal Supremo, de 28 de julio de 1986, referida a la misma Ley, que dice: La cuantía del subsidio no se fija por una base reguladora, como en el caso de la prestación (la prestación del nivel contributivo) referida a cotizaciones e incluyendo, por tanto, pagas extraordinarias por las que también se cotiza (como bien decía la señora Villalobos), sino por un módulo que fija la ley en un salario mínimo interprofesional, módulo que sólo haciendo referencia expresa a pagas extraordinarias permitiría incluir éstas, sin que quepa hablar de olvido del legislador, precisamente por la diferenciación que establece entre nivel contributivo y nivel asistencial, y entre base reguladora de la prestación y determinación de cantidad para la aplicación del porcentaje de subsidios. Y sigo transcribiéndole literalmente la sentencia: Y así, el Real Decreto de 2 de abril de 1985 (el Decreto 625/1985, que está siendo objeto de atención), sin introducir modificación alguna y, por el contrario, aclarando cuál debe ser la correcta interpretación del artículo 14 de la Ley, establece en su artículo 8.º 4 la exclusión de la parte proporcional de las pagas extraordinarias. De manera que hay sentencias de otros Tribunales, también de prestigio, que convergen con la interpretación que de la ley hizo el Gobierno en su momento a la hora de redactar el Decreto que la desarrolla.

La señora Villalobos ha empezado su intervención achacándonos un procedimiento que dice que viene siendo habitual y casi periódico, cual es el de modificar leyes en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Muchas veces hemos discutido en esta Cámara cuáles son las consecuencias políticas de ese modo de proceder, si es correcto o no, si es oportuno o no; cuál es, desde el punto de vista político, el significado de esas modificaciones que se llevan a cabo, etcétera. No quiero entrar en ello, señora Villalobos. Lo que me interesa en estos momentos es que usted ha calificado esa actitud de santa desvergüenza. Me parece, señora Villalobos, que ha tenido S. S. un «lapsus». **(Risas.)** Al salir de esta Cámara consulte usted qué organización, secta o grupo humano organizado ha elevado a categoría de principio una actitud que usted califica de santa desvergüenza. No creo que el socialismo democrático, la social-democracia, haya nunca utilizado como norma de conducta ese principio de la santa desvergüenza, señora Villalobos.

¿Por qué catorce pagas en las prestaciones no contribu-

tivas? Yo creo que es el argumento más resaltable de su intervención. ¿Por qué en la Ley de prestaciones no contributivas, que acabamos de tramitar en las Cortes Generales, se han reconocido catorce pagas y por qué no se hace lo mismo con las prestaciones por desempleo de carácter asistencial? Porque ésa ha sido la voluntad del legislador, señora Villalobos, ni más ni menos. Primero, la voluntad del Ejecutivo. Usted dice que el Ejecutivo impone al Legislativo un punto de vista y que siempre prevalece el Ejecutivo por encima del Legislativo. Esa es la acusación permanente. No es así, señora Villalobos.

El Gobierno, en el año 1984, envió a la Cámara de Ley 31/1984, de protección por desempleo, y el Legislativo supo en todo momento que estaba aprobando una ley que incluía sólo doce pagas y no catorce. Eso es tan claro que la memoria que acompaña el proyecto de ley, memoria preceptiva, cuando trata de estimar el coste de la ley multiplica el coste mensual por doce, no por catorce, y los Diputados ponentes de la ley, los que discutieron la ley, conocían perfectamente esa memoria. Me he tomado la molestia —realmente no es molestia, porque forma parte de mi trabajo, soy excesivamente radical en ello—, mejor dicho, he tenido la curiosidad de ver si hay algún portavoz que se refiere a la memoria. En efecto, hay algún portavoz que en la discusión de la ley se refiere a la memoria. Le puedo dar el nombre de alguno que en la discusión da a entender que se ha leído la memoria, y no del Grupo Socialista, precisamente.

En consecuencia, incluso los legisladores que no eran del Grupo Socialista, que normal y afortunadamente concuerdan con el Gobierno, sino de la oposición, habían leído la memoria y sabían perfectamente que estaban aprobando una ley que tenía un coste que para calcular no había que multiplicar el importe mensual por catorce, sino por doce. De forma que en ello estaba implícito —aun cuando el artículo 8.º 4 no lo dijera taxativamente— que se excluían las pagas extraordinarias. El Gobierno al desarrollar en el Decreto 625/1985 la Ley, recogiendo la exclusión de las pagas extraordinarias del salario mínimo, no estaba violentando ninguna voluntad: ni la voluntad del Ejecutivo, lógicamente, que había sido desde el inicio la que fue, ni la propia voluntad del Legislativo, que en todo momento tuvo conocimiento de cuál había sido el contenido económico de la prestación.

Tengo que decirle una vez más, señora Villalobos, que su posición en esta materia es sobrevenida, porque, que yo sepa, ustedes no defendieron en el momento de la discusión de la ley que en lugar de doce pagas la prestación se instrumentara a través de catorce pagas. Me parece bien que lo defiendan en estos momentos. Me parece bien que una vez desvelado un problema que saca a la luz una sentencia del Tribunal Supremo ustedes se inclinen por que la prestación asistencial por desempleo en lugar de doce pagas se instrumente a través de catorce pagas, pero nosotros seguimos manteniendo que esa prestación se instrumente a través de doce pagas. En consecuencia, damos los pasos y llevamos a cabo las acciones necesarias para ejecutar en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): Tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Voy a intervenir brevemente para agradecer al señor Ministro las referencias que ha hecho a las posiciones mantenidas por mi Grupo en la anterior intervención que usted ha calificado de razones, aunque ha habido alguien que lo ha calificado de demagogia, y yo creo que es más justa la afirmación del Ministro.

También me alegra que el señor Ministro haya reconocido que algunos portavoces de la oposición nos leíamos la memoria. Efectivamente, hay algunos que somos letrados, no sólo profesionalmente, sino que nos leemos los papeles. En definitiva, señor Ministro, el problema está en que el papel de este Parlamento es elaborar la ley, y elaboró la Ley 31/1984. A partir de ese momento, la interpretación de las leyes corresponde a los Tribunales y, en última instancia, al Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo da prevalencia a la ley al interpretar todo el ordenamiento jurídico, porque es la voluntad de esta Cámara y, en definitiva, la voluntad del pueblo. El Tribunal Supremo ha dicho que la ley estaba por encima del reglamento.

Es verdad, señor Ministro, que los tribunales, precisamente, porque son muchos, pueden mantener posiciones distintas. Pero está establecido un mecanismo legal en virtud del cual el único tribunal que sienta jurisprudencia es el Tribunal Supremo. El Tribunal central de Trabajo ha tenido históricamente un indudable prestigio —ya ha desaparecido— pero no sentaba jurisprudencia. De ahí que la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, cuando establece la posibilidad de un recurso extraordinario de revisión, no haga referencia a sentencias del Tribunal Central de Trabajo, hace referencia a otras sentencias del Tribunal Supremo, y no existen.

Señor Ministro, políticamente puedo entender el que ustedes, la mayoría socialista de esta Cámara, decida modificar la Ley 31/1984 por la razón que quiera, en definitiva, por la razón democrática de que es mayoría en esta Cámara, y me parece razón más que suficiente, pero lo que no puedo aceptar es que no se cumpla la Ley 31/1984, y eso es lo que se deduce de sus palabras. La citada Ley ha estado vigente hasta que se ha sustituido, y hay que aplicarla. Los actos que se dictaron en aplicación de la misma evidentemente son firmes, pero eso no quiere decir que no sean revisables. Usted, al parecer, lo que pretende es que se revisen individualmente y por la vía de demandas a Magistratura, hoy Juzgado de lo Social. Y le digo que eso, aparte de provocar un colapso, que es claramente previsible, no corresponde a una Administración de un Estado social de Derecho. Si las leyes obligan hay que cumplirlas, y el Gobierno debe dar ejemplo de cumplimiento de una legislación. Si el Tribunal Supremo, interpretando la Ley con máxima autoridad, dice que deben incluirse las pagas extraordinarias, el Gobierno debería llevarlo a la práctica y abonar a los desempleados, a los beneficiarios del subsidio esas diferencias a las que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico de este país, tie-

nen derecho. En el momento en que se cambie el ordenamiento jurídico de este país, estaremos a la nueva normativa que resulte, pero hasta entonces la seguridad jurídica exige que las leyes se cumplan. Creo que eso es incuestionable, señor Ministro. A eso sería a lo que nosotros le animaríamos.

Le agradezco que me haya dicho que yo atiendo a razones, y en este caso concreto, señor Ministro, me gustaría que usted también atendiera a razones.

A partir del 1 de enero de 1991, en función de lo que acuerden las Cámaras, estaremos a ello, pero hasta ese momento, señor Ministro, haga un acto de valentía, de coherencia con la política social que usted proclama y abone a los desempleados de oficio, dando las instrucciones oportunas, esas diferencias a las que tienen derecho.

Nada más.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** (Martínez Noval): Señora Presidenta, no hace falta ser letrado para leer las memorias de las Leyes. Además, señor Peralta, permítame una broma. Las memorias suelen tener contenido económico, de manera que seríamos los economistas los más inclinados a observar la incidencia en el coste de los proyectos de ley. Pero aunque se ponga de manifiesto que las memorias de los proyectos de ley que vienen a esta Cámara, son conocidas por los ponentes de las leyes, hay que decir que no sólo conocen el contenido superficial de las mismas, el que se pueda deducir de una lectura rápida y sencilla, sino también el alcance y la profundidad de su incidencia económica.

Usted me dice que la Ley está por encima del Reglamento. Yo estoy de acuerdo con usted, y para que vea que es así vamos a llevar a dicha Ley los preceptos del Reglamento. Ese es el significado de la disposición adicional undécima de los Presupuestos para 1991. Repito, tan de acuerdo estamos en que la Ley está por encima del Reglamento que llevamos a la Ley los preceptos de ese Reglamento que el Tribunal Supremo dice que no son coherentes, como normas de desarrollo, con algunos de los principios que se contienen en los artículos de la Ley 31/1984. De manera que en esto estamos plenamente de acuerdo con usted, que la Ley debe estar por encima del Reglamento. Y para solventar dudas en el desarrollo de la misma, le hacemos caso, señor Peralta, y hay preceptos del Reglamento, insisto, que van a ser trasladados a la Ley.

Creo que usted ya me acepta que a partir del 1 de enero de 1991 sólo hay que esperar a ver cuál es la decisión de las Cortes Generales en relación con la Ley de Presupuestos Generales para 1991. También estamos de acuerdo. Y usted podrá valorar en su momento ese punto de vista político y criticar cuál es el alcance de esa modificación que proponemos. Está usted en su pleno derecho.

También deduzco de sus palabras que está de acuerdo conmigo en que con anterioridad al 26 de marzo de 1990 la sentencia no supone acción alguna, ya que en su inter-

vección no se ha referido a esa materia, aun cuando veo que niega usted con la cabeza. De manera que la incidencia de la sentencia, de acuerdo con su punto de vista —al menos con los argumentos en los que más ha insistido— se referiría al período que va del 26 de marzo al 1 de enero de 1991. Usted me pide que se cumpla la Ley en ese período, y yo le garantizo que se cumple, no le podría decir otra cosa. Pero no estoy de acuerdo con usted en que haya que producir una acción que, de oficio, conduzca al pago de esas cantidades que se refieren a dos pagas extraordinarias del 75 por ciento del salario mínimo. Soy más partidario de esperar una decisión del Tribunal Supremo sobre la suspensión o no suspensión de la sentencia para obrar en consecuencia. En todo caso, por muchas razones, algunas de las cuales las he aducido en mi intervención inicial, somos partidarios de esperar al pronunciamiento de la Sala Séptima del Tribunal Supremo en relación con la suspensión o no de su sentencia.

— **DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA DAR CUENTA DEL NEGATIVO IMPACTO QUE SUPONE EL FUERTE INCREMENTO DE LA TASA DE DESEMPLEO EN NUESTRO PAÍS. SOLICITADA POR EL G. IU-IC (Número de expediente 213/000148)**

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): Punto segundo del orden del día. Comparecencia del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dar cuenta del negativo impacto que supone el fuerte incremento de la tasa de desempleo en nuestro país, solicitada por el Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Cataluña.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** (Martínez Noval): La comparecencia, efectivamente, ha sido solicitada para explicar cuál es el negativo impacto —creo que dicen literalmente los términos que se utilizan en la solicitud de la comparecencia— que ha tenido el fuerte incremento de la tasa de desempleo en los últimos meses.

Quisiera, en primer término, señor Peralta, discrepar del calificativo y de la extrema gravedad que usted confiere a la evolución de la tasa de desempleo en los últimos meses. No ha habido, en modo alguno, un fuerte incremento de la tasa de paro. Deberíamos, en principio, ponernos de acuerdo en las cifras, para después discrepar todo lo que sea necesario en relación con la interpretación y con el análisis de las mismas, pero ante todo es necesario ponerse de acuerdo, insisto, en cuáles son las cifras sobre las que discutimos.

Por tanto, no creo que en los últimos meses se haya producido un fuerte incremento de la tasa de desempleo, porque no es así. Incluso, señor Peralta, se puede decir que en lo que va del año 1990, utilizando los dos indicadores de la tasa de paro, uno el que proviene de la encuesta de población activa y otro del registro de parados del INEM, en lo que respecto al primero, a la encuesta de población

activa, la tasa de paro en 1990 no sólo no se ha incrementado fuertemente, sino que se viene reduciendo paulatinamente en los tres primeros trimestres. De un 16,75 en el primer trimestre de 1990, se ha pasado a un 16,27 por ciento en el segundo, y subsiguientemente en el tercer trimestre a un 15,89. De manera que, en términos de la encuesta de población activa no sólo no se ha producido un fuerte incremento de la tasa, sino una lenta y leve caída de la misma a lo largo del año.

En términos de paro registrado (es decir, estamos valorando ya datos que provienen de un registro y no de una encuesta), la tasa de desempleo tiene una dificultad que usted conoce tan bien como yo, y es que, mientras que la tasa es el resultado de un cociente entre un numerador y un denominador, los datos del numerador provienen del registro de parados del INEM, pero los del denominador, la población respecto de la que se mide la tasa de paro, provienen de la encuesta de población activa. Por lo tanto, la tasa de paro medida en términos de registro del INEM tiene un cierto retraso e incorpora una sobredimensión respecto a la tasa de desempleo medida en términos de encuesta de población activa. Porque, por poner un ejemplo, en el mes de noviembre pasado la tasa de paro medida en términos de registro del INEM tendría que estar refiriéndose a la población activa del tercer trimestre del año y no a la de los meses respecto de los cuales se mide el desempleo. Por eso sí es cierto que, medida en términos de parados registrados en el INEM, en los últimos meses asistimos a un leve incremento de la misma —en ningún caso a un fuerte incremento, que es como usted lo califica en la solicitud de la comparecencia—, que a partir del mes de julio, pasa de un 15,03 a un 15,11, a un 15,29, a un 15,58 y hasta a un 15,60 en el mes de noviembre del año en curso.

Pero, señor Peralta, por seguir razones y con rigores que son del caso, quiero que me acepte usted que la tasa de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre es el resultado de haber dividido el número de parados por un denominador de población activa que se corresponde con meses anteriores. Y como lo más probable es que la población activa aumente, que es lo que viene ocurriendo a lo largo de todos los trimestres y de todos los meses del año (hay sólo una excepción curiosa, creo que fue en el mes de diciembre del año 1988, en la que la población activa se redujo; pero lo normal es que la población activa venga aumentando desde hace bastantes años), esas tres tasas, incluso medidas con paro registrado que en los últimos cuatro meses, han aumentado levemente; y si fueran correctamente medidas en términos de población activa, conducirían también —pienso yo— a una leve reducción, a una leve caída, que es la que se refleja en la evolución —ésta más coherente porque los dos miembros del cociente están medidos en los mismos términos— de la encuesta de población activa. Concluyendo, señor Peralta, en modo alguno se puede hablar de fuerte incremento de la tasa de desempleo en los últimos meses.

Como supongo que usted también estará interesado en un análisis de la evolución de la tasa en los meses venideros, creo que bueno es decir que el análisis de la evo-

lución del paro no tiene sentido si no es el resultado de la evolución de las dos variables que, en último término, determinan el comportamiento y la evolución del desempleo o del paro. Usted convendrá conmigo, señor Peralta, en que el paro es el resultado de fenómenos que ocurren tanto en relación con el empleo como con la población activa. Es posible un gran aumento del empleo con un incremento del paro en paralelo si la población activa se está incrementando en mayor medida de lo que se está incrementando el empleo y viceversa. De manera que cualquier análisis de la evolución del paro debe ir precedido por un análisis, en paralelo, de la evolución de las dos variables, que dan como resultado la evolución del desempleo.

El empleo, señor Peralta, se viene desarrollando en España, desde el año 1985, con unas perspectivas y en unas circunstancias que la economía española no había conocido hasta el momento. En mi anterior comparecencia en esta Comisión de Política Social y Empleo creo que tuve ocasión de analizar cuáles habían sido los cambios estructurales que se habían producido en la economía española, y que han dado lugar a la modificación de algunos de los parámetros que han estado vigentes en el comportamiento de la economía española desde tiempo secular. En particular, yo creo haber puesto ya de manifiesto en esta Comisión que, a partir del año 1985 —quizá hubiera que referirse con mayor precisión al año 1987, aunque en el año 1985 ya se empiezan a plantear los primeros síntomas de lo que quiero decir—, se empieza a modificar una cuestión sustancial que había venido siendo en el pasado un factor limitativo en la economía española. Me estoy refiriendo a los requerimientos de empleo por unidad de producto; o, dicho en otros términos, en términos excesivamente técnicos, a la elasticidad empleo-producto; o, dicho también en otras palabras, a la cantidad de empleo que la economía española requiere en determinado momento para hacer frente a determinados aumentos de la producción o a determinados incrementos de la actividad económica.

Esta relación a que me he referido entre empleo y producción había sido muy baja en el pasado en la economía española, extraordinariamente baja, de manera que se pueden analizar períodos, en los mejores años de la economía, en que el término medio se crecía al 6,5 y 6,8 por ciento, y en los que la economía española creaba muy pocos empleos. De hecho, desde el año 1964 al año 1974, el término medio de creación de empleos anuales es de 174.000; una cifra escasísima en relación con las tasas de crecimiento de la economía en aquellos años, que, en media, fueron del 6,8 por ciento. Ese fue siempre un factor limitativo de la economía española: el escaso requerimiento de empleo y de incrementos de producto que se daban en la actividad económica. Yo creo que, a partir de los años 1985, 1986 y 1987 esa limitación se rompe, y desde entonces España ha conocido una relación entre empleo y producto como nunca se conoció en el pasado y como en ningún país del mundo occidental se estaba registrando en esos momentos. Lo digo con plena seguridad.

De manera que, el que por cada punto de incremento

del producto interior bruto en ese quinquenio, que va del año 1985 a 1990, se haya llegado a un incremento del empleo de 0,7 puntos, significa un hecho nuevo y muy feliz en la nueva andadura de la economía española, porque incrementos de la producción están dando lugar a incrementos muy fuertes del empleo. A mí me preocuparía que en estos momentos esa relación se hubiera quebrado. Es decir, que, como consecuencia de nuevos datos que provienen del mercado de trabajo, a partir del mes de agosto —y que yo estoy de acuerdo con usted en que son preocupantes porque pueden significar el inicio de una tendencia negativa—, a mí me preocuparía no tanto la magnitud de las cifras en sí del empleo y del desempleo, cuanto que se haya roto esa relación establecida en el quinquenio precedente, que ha ligado mucho más estrechamente la producción al empleo. En esos términos habría que analizar si, de acuerdo con nuestras previsiones, es posible alcanzar algunas de las cifras que el Gobierno adelantó en relación con el comportamiento de la producción y del empleo.

Señor Peralta, usted conocerá que en los Presupuestos Generales para el año 1991 se incorpora un cuadro macroeconómico en el que hay previsiones no sólo en relación con el año 1991, sino también en relación con el comportamiento de la economía española en el año 1990, año que todavía no ha concluido y que, por lo tanto, en el momento en que se presentaron los documentos del Presupuesto eran meras previsiones y no resultados «ex post». En esos términos, las previsiones para el año 1990 sitúan el producto interior bruto en un 3,5 por ciento, y el crecimiento del empleo en un 2,8 por ciento. ¿Va a ser eso posible o no va a ser posible? Es siempre aventurado, señor Peralta, dar una respuesta categórica y contundente a una previsión respecto de un comportamiento de un fenómeno económico, pero de acuerdo con los resultados de la encuesta de población activa referida al tercer trimestre del año, que incorpora un crecimiento del empleo en términos anuales del 1,9 por ciento, yo creo que eso va a ser posible. Porque en el primer trimestre del año el empleo creció al cuatro por ciento; en el segundo trimestre, creció al tres por ciento, y en el tercer trimestre, como le decía anteriormente, creció al 1,9 por ciento. Las previsiones del cuarto trimestre conducen a pensar que, como media, en el año 1990 se pueden cumplir perfectamente las previsiones del Gobierno, que hablan de un incremento del empleo del 2,8 por ciento. Esta es una previsión bastante sensata y nada extravagante si se tiene en cuenta, insisto, que en el primer trimestre el empleo creció el cuatro por ciento, en el segundo el tres por ciento y en el tercero el 1,9 por ciento. De modo que yo creo que si hay también una desaceleración en el crecimiento del producto interior bruto, es decir, que de cifras del cinco por ciento pasamos en el año 1990 a cifras del 3,5, es lógico y natural esperar que haya también una reducción de la tasa o del ritmo de incremento del empleo. A mí me interesa y me preocupa mucho más comprobar que se está manteniendo esa estrecha relación que en el último quinquenio se estableció entre la producción y empleo en los términos en los que se había establecido.

Yo creo que si es posible cumplir esos dos objetivos del 3,5 del crecimiento de la actividad económica y del 2,8 del crecimiento del empleo, podemos abordar el año 1991 con las previsiones efectivas que ha hecho también el Gobierno y que se contienen en el cuadro macroeconómico de esa documentación presupuestaria. Y al circunscribir la tasa de crecimiento del producto interior bruto al 2,9 por ciento para el año 1991, se inclina por un crecimiento del empleo del 1,9 por ciento, tasa de aumento del empleo que es inferior a la del año 1990 y, desde luego, inferior también a la del año 1989. Pero una tasa de crecimiento del empleo, en todo caso, positiva y de un alto valor en lo que se refiere a requerimientos del empleo, dada una cifra de incremento de la actividad económica. A mí esto es lo que me parece fundamental que debemos preservar en el futuro, la relación entre empleo y producto.

Esta es la evolución del empleo que esperamos en los próximos meses del año 1990, ya próximo a concluirse, y en los doce meses del año 1991. De manera que, si ponemos en paralelo esa evolución previsible del empleo con la evolución previsible de la población activa, para colegir de la evolución de esas dos variables lo que puede ocurrir con el desempleo, que sería la variable resumen de esas otras dos, entonces llegamos a la conclusión de que es posible una previsión para el año 1991 que conduzca a una reducción del paro y, por tanto, a una reducción de la tasa de paro o de la tasa de desempleo.

Nuestras previsiones, y también están contenidas en los Presupuestos Generales del Estado, son que en el año 1991 el crecimiento de la población activa sea del 1,2 por ciento, y que ese 1,2 por ciento de crecimiento de la población activa, enfrentado en paralelo con el 1,9 por ciento del incremento del empleo, conduzca a una reducción del paro en términos absolutos y una reducción de la tasa de desempleo.

Bien es verdad, señor Peralta que, como usted sabe, la evolución de la población activa no se puede analizar exclusivamente desde un punto de vista o desde criterios económicos, además, hay que introducir criterios demográficos, que en muchos casos permiten dar un mayor grado de aproximación a las previsiones, pero también criterios sociológicos que, en determinados momentos, y coyunturas, llevan a acceder al mercado de trabajo a personas, grupos o colectivos que, en otras circunstancias, no se considerarían incluidas en el mercado de trabajo y, por tanto, componentes o integrantes de la población activa.

De manera que en los términos en los que yo me he manifestado anteriormente, señor Peralta, señoras y señores Diputados, no creo que se pueda hablar en estos momentos de un fuerte incremento de la tasa de paro, porque esa no es la realidad que reflejan las cifras. Yo creo que con prudencia y en los términos en los que el Gobierno ha presentado el cuadro macroeconómico y las previsiones para el año 1990, se puede hablar de una reducción de las cifras de parados en los términos, insisto, que se contienen en esa documentación presupuestaria para el año 1991.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): Tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Ministro, yo no quisiera, y más en este tema en que desgraciadamente hay miles de personas detrás de los fríos datos, entrar en una discusión conceptual o de calificativos de si es fuerte o es leve el incremento de desempleo. Yo aceptaría la expresión de preocupante que ha utilizado usted. Porque el último dato del mes de noviembre es que se incrementa el número de parados en este país en 2.905. En el mismo mes del año 1989 se redujo el número de parados en 7.710 personas. Por utilizar los cuatro últimos meses diré que en este año se ha incrementado el número de parados en 85.452 parados más. En los mismos cuatro meses del año 1989 se redujo el número de parados, en ese mismo período, en 51.998 personas. La diferencia en esos cuatro meses de comparación es de 136.450 personas del año 1989 a 1990. Yo creo que, efectivamente, es preocupante esta evolución en los últimos meses, que era a la que nosotros hacíamos referencia.

Evidentemente, señor Ministro, habíamos asistido anteriormente a una evolución positiva de los niveles de paro en nuestro país, de la que nosotros nos alegrábamos. Pero esta es una nueva ocasión para llamar la atención sobre que ese incremento de trabajo se había traducido exclusivamente en un incremento del empleo precario en nuestro país. Desde el año 1987, los trabajadores fijos de este país habían disminuido de 6.635.000 personas a 6.466.000 personas. El empleo fijo había caído desde el año 1987 al segundo trimestre de 1990. Por el contrario, el empleo precario había pasado en el mismo período de 1.225.000 personas a 2.750.000 personas. Esta es también una realidad de esa evolución positiva del paro. Esta es la sombra del aspecto positivo que yo le reconozco a usted.

En estos momentos, señor Ministro, la tendencia se ha roto. La tendencia es a incrementarse el desempleo, y esta tendencia es preocupante, señor Ministro, porque esta tendencia tiene un fondo que es lo que se anuncia, y tampoco quiero entrar en calificativos. Se habla de recesión económica, de menor incremento de la tasa de actividad económica, pero yo creo y repito que los calificativos son más o menos adecuados a una realidad de un descenso importante de la actividad económica. Ese descenso de la actividad económica, señor Ministro, va a incidir sobre un mercado laboral caracterizado por la cifra que yo le decía anteriormente: unos niveles de precarización extraordinariamente desconocidos en la Europa occidental. Usted ha hecho referencias a Europa y sabe perfectamente que tenemos unos niveles de precarización que son el triple de la media de la Comunidad Europea, y no cabe decir que esa precarización laboral ha servido para que en nuestro país se redujeran los niveles de desempleo, porque seguimos teniendo más del doble de la media Europea. Según los datos de la Comunidad Europea el desempleo permanece estable en la Comunidad en el ocho por ciento desde junio. Por el contrario, en nuestro país, en este momento está en el 15,6, y está aumentando en los últimos meses. No está estable. A nosotros nos parece que esta es una situación preocupante, señor Ministro, y

nos parece importante que se hable también de estos temas.

En los últimos días hemos asistido a discusiones sobre los niveles de beneficios empresariales en nuestro país. Se ha hablado, incluso, de aplicar leyes de hierro a esos beneficios y ha habido quien ha dicho con más autoridad que en este país no se sabe de eso, y algún Ministro ha dicho que no es que no sabe, es que no quiere aplicarlo.

Pero es bueno, señor Ministro, que hablemos de estos temas, ya que la realidad de nuestro país no es sólo la de unos incrementos de los beneficios empresariales, es la de una realidad de paro preocupante y de unos niveles de precarización laboral extraordinariamente graves. Aquí sí se puede hablar de una ley de hierro de la contratación laboral. Los contratos laborales que se hacen en este país prácticamente en el cien por cien son contratos temporales. En alguna ocasión hemos hablado de que en este país funciona un mecanismo de ajuste automático que se descarga sobre los salarios de los trabajadores, y ese mecanismo de ajuste automático está en la realidad. De eso podemos hablar, porque lo conocemos perfectamente. Ustedes lo han aplicado desarrollando extraordinariamente la legislación sobre esta materia, y ya es hora de que se solucione, señor Ministro. No podemos abordar unas perspectivas difíciles —no quiero calificarlas de negativas— con una legislación laboral absolutamente inadecuada, que puede hacer que lo que ahora simplemente nos preocupa, dentro de unos meses nos haga echarnos las manos a la cabeza. Sería hora, señor Ministro, de que se adoptaran medidas audaces en el terreno laboral. Le he oído en alguna ocasión reivindicar la autonomía del Gobierno en relación con las centrales sindicales. Si este es un tema preocupante, sería ya el momento de que el Gobierno adoptara medidas. Es urgente la necesidad de reformar la legislación que regula la contratación temporal en nuestro país, y es urgente incentivar la contratación indefinida. Hace años que se está anunciando una normativa sobre ese tema porque dejó de estar vigente la que existió en su momento. Nos alegraría extraordinariamente que el Gobierno adoptara medidas coherentes sobre esa proclamada política social.

Sólo me cabe decir, señor Ministro, que cuenta absolutamente con el apoyo de nuestro Grupo en esa línea que le he expuesto. Que estas intervenciones nuestras le sirvan no como un intento de crítica, sino de acicate para que abordemos problemas reales de nuestra sociedad.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): ¿Grupos que desean intervenir? (**Pausa.**)

Por el Grupo Popular, tiene la palabra la señora Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: En principio comparto los datos aportados por el señor Ministro a esta Comisión respecto a la creación de empleo que aparece reflejada en la EPA del tercer trimestre de 1990, así como los datos de valor registrados. Efectivamente, usted se ha limitado a decir algo que es real, el análisis de los datos que aporta la Administración, lo que ocurre es que habría que ahondar en este tema.

El señor Ministro ha dado mucha importancia a la relación producción-empleo. Efectivamente, esa relación es importante, pero me gustaría traer a la memoria del señor Ministro de Trabajo un informe elaborado a instancia de los Ministerios de Trabajo y Economía y Hacienda, el famoso Informe Lluich sobre la situación del desempleo y sobre cómo conseguir unos niveles similares al resto de los países de la Comunidad Económica Europea. En aquel informe (ahora en el cajón del olvido, y no me explico por qué) se daban al Gobierno una serie de recomendaciones para conseguir esa equiparación con el resto de los países de la Comunidad. Entre otras muchas cosas se hablaba de la imperiosa necesidad de conseguir la creación de empleo neto y estable durante diez años, de 300.000 nuevos puestos de trabajo al año.

En aquel mismo informe, y es un hecho cierto y reconocido por todos, se hacía referencia a la tasa de actividad. Me gustaría, también, traerle a la memoria, señor Ministro, la situación de la tasa de actividad en España, que dista bastante de ser la ideal y de ser la misma de los países de nuestro entorno económico en la Comunidad Económica Europea.

Como usted ha dicho, influyen mucho los efectos sociológicos y no sólo económicos. Por ejemplo, el desánimo de la población en edad de trabajar a la hora de decir que quieren ocupar ese puesto de trabajo o que quieren un puesto de trabajo. Cuando la situación económica empieza a ser difícil, la población deja de intentar conseguir ese puesto de trabajo. Sin embargo, creo que el señor Ministro compartirá conmigo que nuestra tasa de actividad deja de ser la ideal y sigue siendo bastante pequeña respecto a los países de la Comunidad.

En cuando a la relación empleo-producción, usted sabe igual que yo que la productividad española no es precisamente la ideal. El Ministro de Economía decía ayer en el Senado que era necesario conseguir el famoso pacto de competitividad que surge de vez en cuando, como el Guadiana, pero que nadie sabe realmente qué va a pasar con él. Me da la sensación que tendrán mucho que ver estas cuestiones que hoy se están planteando aquí. Lo que sí parece realidad, y usted también lo ha dicho, es la preocupante desaceleración del empleo que se está produciendo en este último trimestre. Según los datos EPA —y tendremos que esperar a marzo—, la realidad es que en el paro registrado ya aparecen estas cifras. Y como usted dice, la comparación que se hace es con los datos EPA del trimestre anterior. Eso es cierto. Pero eso sucede ahora y sucedía también en 1983, y en este momento estamos en los índices de paro registrados del año 1983, lo cual quiere decir que se está desacelerando la creación de empleo.

Si entramos en un año difícil, en un año de convulsión económica importante, no se van a poder cumplir las recomendaciones hechas a los Ministerios de Economía y de Trabajo del Informe Lluich sobre la imperiosa necesidad de la creación de empleo para conseguir la equiparación con el resto de los países de la Comunidad, porque el año 1993 está ahí, y nos podemos encontrar en un nivel de desarrollo bastante inferior al resto de los países con los que vamos a competir necesariamente en igual-

dad de condiciones, y estas condiciones, señor Ministro, no creo que sean las mejores. Si el señor Ministro de Hacienda intenta poner en marcha ese pacto de la competitividad, por fin y definitivamente, y no es, una vez más, una salida en un Pleno del Senado para aparecer como una persona consensuadora que busca el acuerdo entre las partes, tanto las sociales como las políticas de la Cámara, sería imprescindible hacerlo ya, porque tenemos sólo dos años y estamos perdiendo el tiempo.

Usted sabe igual que yo, señor Ministro, que la creación de empleo está profundamente ligada a una formación profesional adecuada. Me gustaría traer al ánimo del señor Ministro que cualquier tipo de medidas que tome para una mejor formación profesional ocupacional que haga posible una adecuación real del mercado a la oferta, y una utilización de los fondos provenientes de la formación, de forma más adecuada, sería importante para esa misma creación de empleo que, en última instancia, es el deseo de todos los grupos políticos que estamos representados en esta Cámara. En ese sentido, puede contar con toda nuestra colaboración.

Quiero decir, para que no parezca siempre demagogia lo que dice el portavoz de este Grupo, tan acusada por el Grupo Socialista mayoritario en la Cámara, que reconozco la creación de empleo llevada a cabo por el Gobierno Socialista los últimos cuatro años.

Sigo considerando que la creación de empleo no ha sido la suficiente, que hemos desaprovechado unos años de bonanza económica importantes, y que en este momento, cuando llegan las vacas flacas, nos encontramos en una situación bastante inferior a la del resto de los países de la Comunidad.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: Brevemente, señora Presidenta.

En principio quiero decir que no siempre el Grupo Socialista dice las mismas cosas respecto a los demás grupos. En este caso tengo que expresar, tanto sobre la intervención de la portavoz del Grupo Popular como sobre la intervención del portavoz del Grupo de Izquierda Unida, que coincidimos absolutamente con las preocupaciones que ambos manifiestan respecto al problema del paro, como no podía ser de otra manera. Otra cuestión será, en cualquier caso, las soluciones, que son siempre difíciles. Pero estamos convencidos de poder lograrlas, y en este sentido quiero manifestar la coincidencia con la preocupación que se tiene sobre el problema. Creo que ese es un dato que hay que exponer, igual que antes he dicho otras cosas.

Al señor Ministro tengo que decirle que, evidentemente, en estos momentos la elasticidad del empleo sobre el producto es favorable, y sólo hay que recordar los dramas que este problema nos creó a los teóricos y a los que nos dedicamos a leer algunas cuestiones sobre el paro. Recuerdo algún informe, en concreto de la revista Papeles de Economía y otros más que salían hace años sobre el

tema de la elasticidad, en los que se veía que con crecimientos muy importantes resultaba que el aumento del empleo era muy bajo, lo cual era realmente dramático, porque llegaba uno a la conclusión de que, necesariamente, en la situación estructural de la economía española, siempre iba a haber mucho paro, sin embargo, los datos de los últimos años generan unas expectativas favorables, tal como ha señalado el señor Ministro.

Respecto a algunos de los temas que se plantean que son de interés, quizás reproduciendo alguna parte del debate que hubo en la Ley de Presupuestos, quiero decirle al portavoz de Izquierda Unida que, en opinión de mi Grupo, la precarización no sólo tiene que ver con lo que es una forma de contrato, no sólo tiene que ver con el modelo de contratación, la precarización tiene mucho que ver también con otras variables de enorme interés, como puede ser la formación profesional y la capacitación de los trabajadores, y también tiene que ver con la propia situación económica de las empresas. Por muchos contratos fijos que se hagan, si la situación económica de las empresas es mala, la realidad es que al final se destruye empleo.

Estos son aspectos que también hay que considerar, aunque ya digo que lo que plantea el portavoz del Grupo de Izquierda Unida es un tema de interés que supongo que está en el posible debate que, lógicamente, se produce entre los interlocutores sociales y el Gobierno. Mi Grupo siempre ha dicho lo mismo, porque le ha preocupado, esta cuestión, siempre hemos dicho que nuestro Grupo está abierto a todo tipo de consideración al respecto, pero que en cualquier decisión que se tome hay que tener muy en cuenta las consecuencias que genere sobre el propio empleo. Eso, repito, le ha preocupado siempre a mi Grupo.

La política que los socialistas están defendiendo en la Cámara, y que coincide con la política del Gobierno, sin duda, es que hay que posibilitar un crecimiento en la economía de nuestro país, manteniendo los equilibrios básicos que permitan, igualmente, un crecimiento del empleo y la mejora de la política social. Creo que es una línea en la que se sigue abundando, y vamos a ver si nos permiten seguir pensando que en los próximos se va a continuar, este pienso que es el deseo de todos, del Grupo Socialista, del Gobierno, y supongo que también de todos los grupos de la oposición.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** (Martínez Noval): Creo que las tres intervenciones que se han producido en respuesta a mi exposición inicial tienen un marcado tono positivo en relación con la aproximación al problema del desempleo. Por tanto, mis palabras van a ir dirigidas más a matizar algunas cuestiones que se han planteado y algunas afirmaciones, que a una contradicción o contraposición de lo que han sido los enunciados y parte de sus intervenciones.

Efectivamente, señor Peralta, en el mes de noviembre

ha habido un aumento del desempleo, del paro —como usted lo quiera denominar— de 2.905 efectivos, pero para sacar conclusiones relevantes en el terreno económico o social, operativas en la toma de decisiones, hay que analizar qué es lo que hay más allá de esa cifra de 2.905.

Usted debe conocer, como yo, que esa cifra de 2.905 efectivos de incremento en los parados se produce como consecuencia de un aumento importante del paro en los servicios, de 15.837 efectivos, acompañado (y esto tiene su importancia) de una reducción del paro en la industria, en la agricultura, en la construcción y en los jóvenes sin empleo anterior. Hasta tal punto la evolución del desempleo en el mes de noviembre es singular y peculiar, insisto, que consiste en un aumento del desempleo en los servicios de 15.783 efectivos (antes había dado una cifra errónea de 15.837, es casi capicúa; el incremento del desempleo en los servicios es de 15.783 en el mes de noviembre). Pero fíjese usted que en términos territoriales casi todo el incremento del desempleo en el mes de noviembre se produce en Baleares, donde el aumento del paro es de 15.353 efectivos. Sin embargo, puesto que ha habido una reducción del desempleo en la industria, en la construcción, en los jóvenes sin empleo anterior y en la agricultura, en la práctica totalidad del resto de comunidades autónomas españolas hay una reducción del paro en el mes de noviembre.

De manera que acepto sus cifras también, señor Peralta, pero le insisto y le matizo que hay que analizarlas con algún detenimiento para ver cuál es su concreto alcance y también para que el análisis en profundidad de las mismas conduzca a las acciones y a las decisiones correctas en relación con el problema que se pretende atajar. No estamos frente a un aumento generalizado del desempleo, cualquiera que sea el sector, la actividad o el territorio, sino que estamos ante un incremento del desempleo un tanto peculiar, insisto, cuando todo se concentra en el sector servicios, y casi todo, como es lógico también siendo en el sector servicios, consecuencia de la época del año, que afecta a la cifra en la Comunidad Autónoma de Baleares.

Creo, no obstante, y se lo he dicho —usted está de acuerdo conmigo y eso ganamos después de esta comparecencia—, que no se trata de un fuerte incremento del desempleo, sino de unas cifras preocupantes en los cuatro últimos meses, en la medida en que esas cifras pueden acabar consolidando, (de momento sólo lo apuntan) una tendencia negativa, o al menos una tendencia contrapuesta al carácter positivo que tuvo la evolución del empleo de la población activa y, consecuentemente, del paro en los últimos meses y años en nuestro país.

Usted se ha referido a una cuestión que sé que es recurrente en sus intervenciones, tengo que colegir, por tanto, que forma parte de sus preocupaciones, y no estoy menospreciando sus puntos de vista por reiterativos, sino resaltando lo que creo que es una preocupación suya, mía y pienso que de todos, que es el carácter del empleo que se crea.

Yo, señor Peralta, no me inclino a calificarlo, como hace usted, de empleo precario, porque hay una terminología

que se está acuñando en la Comunidad Económica Europea, y es que a los contratos a tiempo parcial, y a los de duración determinada, cualquiera que sea su especialidad (formación, prácticas, fomento del empleo, contratos de duración determinadas en sus estrictos términos, etcétera) a esos contratos, repito, incluidos los de tiempo parcial, se les viene denominando contratos atípicos, por diferencia o contraposición a lo que venían siendo contratos típicos en el mercado de trabajo europeo, que eran los contratos indefinidos, por tiempo indeterminado. De manera que usted sitúa en el empleo atípico (que llama precario) la sombra de los aspectos positivos o de la luz que ha supuesto el incremento importantísimo del empleo en los últimos años.

Por cierto, señora Villalobos, en términos de empleo no se podría sostener su afirmación de que desaprovechamos los años de bonanza económica. En términos de empleo no se ha desaprovechado nada, se ha apurado hasta la última gota las posibilidades de generación de empleo, al menos en términos relativos. Hubiera sido posible más, pero en lugar de que por cada punto de producto interior bruto se hubieran creado empleos por 0,7, podría haberse creado por uno. Es decir, si el producto interior bruto crece el cinco, ¿podría haber crecido el empleo cinco? Sí, es posible. ¿Ha ocurrido eso en algún país del mundo occidental? En ninguno. ¿Hay algún país del mundo occidental que en el último quinquenio, en los años de bonanza económica haya aprovechado, como lo ha hecho la economía española, en términos de empleo los crecimientos de la actividad? Ninguno. No hay ningún país donde la relación entre el empleo y el producto sea del 0,77 por ciento; no hay ninguno. Hay uno que se le aproxima, que es el Reino Unido, pero está sólo en el 0,6. De manera que en términos de empleo no se puede sostener esa afirmación de que hemos desaprovechado los años de bonanza económica, porque se han aprovechado —insisto— casi hasta la última gota.

Coincido con usted, señora Villalobos, en que es necesario mantener los términos en los que se plantea el informe de Constantino Lluch —digo el nombre de Constantino para que no se confunda con otro Lluch también muy experto en esta materias y que los comisionados tengan el conocimiento exacto de qué persona presidió esa Comisión—, y ese es un objetivo a alcanzar, efectivamente, el de la creación de 300.000 puestos de trabajo anuales. Ha habido años en el lustro precedente en el que la creación ha sido superior a esa cifra, y años, como el de 1990, en el que la creación de empleo va a ser inferior a esa cantidad, pero no muy a la misma, y esperamos que en el año 1991 tampoco estemos muy alejados de ese objetivo de los 300.000 empleos netos creados en el año.

De manera que estamos en condiciones de cumplir, al menos en el año en curso, en el año precedente y desde luego en los años que siguieron al informe Constantino Lluch, que fueron los años 1988-1989, estamos en condiciones, decía, de cumplir con creces el objetivo que se planteaba en ese informe de Constantino Lluch, hecho por encargo de las Cámaras, si no recuerdo mal, mediante una

resolución adoptada en el debate sobre la economía sumergida.

Volviendo a los argumentos del señor Peralta, en primer lugar habla de recesión económica, y yo, señor Peralta, no me inclinaría tampoco por calificar la situación actual como de recesión económica. Usted tendrá una vara de medir distinta de la mía, nunca estaremos de acuerdo en el calificativo que se aplica a una situación económica. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)** Si me permite una broma, para dar idea de hasta qué punto hay divergencia de puntos de vista al calificar una situación de desaceleración, de recesión, de enfriamiento o como se le quiera llamar, le diré que recientemente, en una revista de economía, tratando de enumerar los criterios de medida de una coyuntura económica para calificarla de recesión, de desaceleración, etcétera, desvelaba el siguiente criterio, y dice que es el que impera en el mundo cotidiano y entre las personas normales. Decía esa revista que si un vecino pierde el empleo, hay desaceleración, pero si el que lo pierde soy yo, hay recesión, y si además el que lo pierde es economista, entonces hay crisis. **(Risas.)** De manera que hay criterios muy distintos y muy subjetivos para calificar cuál es una situación económica en un momento determinado. Usted lo califica de recesión y yo no lo calificaría así. Ha habido exclusivamente una desaceleración, un menor ritmo de incremento de la producción, pero sigue habiendo incrementos positivos y muy importantes por encima de los crecimientos que se están produciendo en otros países no sólo de la Comunidad Económica Europea, sino del mundo occidental, y también se están produciendo incrementos del empleo muy por encima de lo que en estos momentos se está registrando en los países del área occidental. En esos términos, con esas cifras y con esos resultados objetivos no podríamos calificar nuestra situación de recesión económica.

Usted se ha referido a los niveles de precarización que dice que son desconocidos en la Comunidad Económica Europea. Yo discrepo de usted radicalmente, señor Peralta, radicalmente. Esa no es la realidad, en modo alguno. Si usted está de acuerdo conmigo en calificar los contratos a tiempo parcial lo que yo denomino contratos atípicos y usted contratos precarios, no puede usted seguir sosteniendo que este país sea el de más precarización, en sus términos, atipicidad en los míos, de la Comunidad Económica Europea, porque no es verdad, ya que hay países como Holanda donde los contratos a tiempo parcial suponen hasta el 30 por ciento del empleo total y a ello hay que sumarles los contratos de duración determinada. En el Reino Unido los contratos a tiempo parcial suponen más del 22 por ciento del empleo total y a ellos hay que sumarles también los contratos de duración determinada. Otro tanto ocurre en Dinamarca, donde hay un elevadísimo porcentaje del empleo total que no es por tiempo completo, sino por tiempo parcial. Es decir, que si dentro de la precariedad, en sus términos, o de la tipicidad, en los míos, incluimos los contratos a tiempo parcial más los contratos de duración determinada, habría que concluir que la situación española en estos momentos, en lo que

se refiere al tipo de empleo, está exactamente en la media europea; ni más arriba ni más abajo; estamos en la media europea en estos momentos, y así se pone de manifiesto, por ejemplo, señor Peralta si va usted a lo que en términos españoles sería la exposición de motivos de las tres directivas que ahora se están discutiendo en la Comunidad sobre contratos atípicos. Vaya usted a la exposición de motivos de esas directivas y ahí encontrará cuadros, datos y cifras que ponen de manifiesto cuanto yo le estoy diciendo, que en España hay un alto porcentaje, en términos de otros países, de empleos de duración determinada, pero un bajo porcentaje de contratos a tiempo parcial, mientras que hay países de la Comunidad Económica Europea donde no es tan alto como en España el porcentaje de contratos de duración determinada, pero es altísimo el porcentaje de contratos a tiempo parcial, señor Peralta. En los propios términos comunitarios los contratos a tiempo parcial son tan atípicos como son los contratos de duración determinada. Al menos son contratos diferentes a los típicos, que son por tiempo completo y por tiempo indefinido.

Pero a mí me interesa, señor Peralta, ir a una cuestión que es de mi incumbencia y mi responsabilidad: la regulación de este tipo de contratos. ¿Está la regulación española en la media europea o no lo está? Yo le digo con claridad, con el conocimiento que tengo de la materia (que seguramente es el mismo que usted tiene), que en estos momentos los trabajadores que tienen un contrato atípico en España tiene más nivel de protección de sus derechos que algunos trabajadores europeos con contratos típicos. Fíjese que lo digo con pleno conocimiento, que hay trabajadores en España, todos los trabajadores con contratos atípicos, que tienen más protecciones que algunos trabajadores en algunos países con contratos típicos. Por eso, a la hora de discutir esas tres directivas en la Comunidad sobre contratos atípicos, la posición española es una posición, de principio, de poner de manifiesto que antes de discutir la protección de los derechos de trabajadores sometidos a contratos atípicos, habría que discutir los derechos que protegen a los trabajadores con contratos típicos, que son los más, aquí en España y en otros países de Europa también.

En esta materia, y le pido que me lo acepte, señor Peralta, de contratos atípicos, contratos a tiempo parcial, contratos de duración determinada, etcétera, no tenemos nada que trasponer de la Comunidad Económica Europea; absolutamente nada en esta materia como en ninguna otra. En verdad que la armonización española con la Comunidad Económica Europea es una cuestión biunívoca y no unívoca. La armonización con la Comunidad Económica Europea no es una cuestión de subordinación de nuestro país a pautas, a modelos, a modos de la Comunidad Europea, sino que es a la inversa. Son los países de la Comunidad los que por medio de esas directivas van a tratar de adoptar una normativa que ya está vigente en España y que protege convenientemente, al mismo nivel, a los trabajadores de contratos atípicos que a los trabajadores con contratos típicos. Es curioso, señor Peralta, comprobar en las discusiones en la Comunidad Eco-

nómica Europea que algunos países europeos, como Alemania, Inglaterra y otros, tienen dificultades a la hora de situar un umbral horario en la jornada semanal para que los trabajadores tengan o no derecho al acceso a determinadas cuestiones como la Seguridad Social, la participación en elecciones sindicales, la formación profesional en la empresa o fuera de la empresa, etcétera. Todos esos son derechos reconocidos a todos los trabajadores en España, cualquiera que sea su contrato y cualquiera que sea la duración de la jornada semanal.

De manera que en esa materia, señor Peralta, no tenemos nada que armonizar ni nada que adoptar, porque son otros países de la Comunidad Económica Europea los que se tienen que acercar al nivel de protección de derechos que en estos momentos están vigentes en nuestro país.

Creo que usted, cuando habla de una modificación de la normativa laboral no se refería a un cambio en la regulación de esos derechos, que están en todos los decretos de desarrollo de la modificación de los artículos, fundamentalmente del número 15 del Estado de los Trabajadores. No. Supongo que usted se refiere a una reducción de las modalidades de contratación, que son catorce. Pero eso no es modificación, al menos de la normativa que regula los derechos de los trabajadores que están sometidos a ese tipo de contrato. En esos términos tengo que manifestarle una vez más, señor Peralta, que nosotros hicimos una propuesta a los sindicatos, que consistía en discutir esa modificación de las modalidades contractuales y alguna otra cosa más, en paralelo con un pacto de competitividad o con un pacto de progreso, como se le quiera llamar.

En todo caso, yo también he añadido siempre que cualquier modificación de la normativa que permite la existencia de catorce modalidades contractuales en estos momentos debería ir precedida, desde nuestro punto de vista, necesariamente, de un conocimiento exacto de cuáles podían ser las consecuencias sectoriales, territoriales, en términos de creación de empleo, en cantidad de una medida de esa naturaleza. Y para tener conocimiento de ello yo encargué un estudio a una comisión de personas expertas en el mercado de trabajo, que me va a ser entregado antes del 15 de enero.

Una vez que tengamos conocimiento de cuáles pueden ser las consecuencias, las derivaciones a las que pudiera conducir una modificación en el sentido de la reducción de las modalidades contractuales que en estos momentos están a disposición de los empresarios españoles, estaríamos en disposición de discutir con las centrales sindicales y con las organizaciones empresariales, señor Peralta, en todo caso, en una mesa tripartita, una modificación de las modalidades contractuales que en paralelo debería ser parte, entendemos nosotros, de un acuerdo en términos más globales, cual es el que también reivindicaba la señora Villalobos en su intervención. Porque desde nuestro punto de vista no hay mejor procedimiento que apurar al máximo la capacidad de generación de empleo que tiene una economía si la gestión de la misma, si las medidas que sobre la misma se desarrollan y se llevan a cabo son consecuencia de la concertación, del acuerdo y del con-

senso entre todos los interlocutores sociales, entre los empleadores, los trabajadores y el Gobierno. **(El señor Peralta Ortega pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Peralta, ¿pide la palabra para replicar?

El señor **PERALTA ORTEGA**: Sí, brevemente, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Se ha sentado el precedente al principio de la sesión, pero con Izquierda Unida tendremos que tomar una decisión definitivamente. Tiene la palabra, muy brevemente, señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Sí, muy brevemente, señor Presidente.

Señor Ministro, se refiere usted a las bondades de los contratos temporales en relación con los fijos. Le voy a citar palabras de un experto en estas cuestiones, que es el señor Piore, que ha publicado diversos artículos sobre la segmentación del mercado laboral. En el año 1975, hablando del mercado de trabajo dual, decía que el primer mercado, el de los trabajadores fijos, ofrece puestos de trabajo con salarios relativamente elevados, buenas condiciones de trabajo, posibilidades de promoción y, por encima de todo, estabilidad en el empleo. En cambio, los puestos no del sector secundario de la economía, sino el sector precario, tienden a estar peor pagados y a tener condiciones de trabajo inferiores y pocas posibilidades de promoción, con una relación muy personalizada entre los trabajadores y los supervisores, que deja un amplio margen para el favoritismo y lleva a una disciplina laboral dura y caprichosa.

Yo creo que argumentos de este tipo ha utilizado usted en alguna ocasión, señor Ministro, cuando recientemente defendía la ley de control sindical de los contratos, aunque se llama de derechos de información de los representantes de los trabajadores, etcétera, pero nos entendemos más claramente hablando en un lenguaje quizá más llano. Hacía usted referencia a cómo esa situación de los contratos precarios refuerza los poderes empresariales y era bueno compensarlos de alguna manera.

Me dice usted que en España tenemos una legislación que protege los contratos precarios más que en Europa. Yo, sin entrar a discutirle ese tema, señor Ministro, le diría que sería lo mínimo que faltaría que si tenemos unos niveles de contratos precarios que desconocen en Europa, que además los tuviéramos en peores condiciones, señor Ministro.

A mí me no me extraña que en Europa, cuando han alcanzado un ocho, un nuevo o un diez por ciento de precarización laboral digan que es necesario velar por esa población laboral. Es que nosotros estamos en el 30 por ciento, señor Ministro, y yo creo que sería bueno que nosotros aprendiéramos también de nuestros socios comunitarios y pusiéramos los remedios adecuados para reducir nuestros niveles de precarización.

Oyéndole hablar a usted, señor Ministro, me recordaba

ese famoso fragmento de «Alicia en el país de las maravillas» que dice: el valor de las palabras que sirven para... Es cierto, los contratos precarios podemos meterlos a tiempo parcial y al final de la corrida nos perdemos.

Las estadísticas yo creo que ponen de manifiesto que en precarización nuestro país tiene unos niveles notablemente más altos, aproximadamente el triple que la Comunidad Económica Europea. Ese es el problema, señor Ministro. Yo creo que no sería bueno que lo encubriéramos con palabras, sino que lo abordáramos con medidas eficaces, y su Ministerio tiene pendiente alguna de ellas: reformar las modalidades de contratación temporal —yo se lo he oído decir a usted—, incentivar el trabajo fijo —también se lo he oído decir a usted—. Lo único que le digo es que se anime a tomar medidas de ese tipo. Contará, aunque sea pequeño, con el apoyo de nuestro Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** (Martínez Novál): No coincido con usted, señor Peralta. Las estadísticas no demuestran que el nivel de precarización de nuestro país sea el mayor de Europa. No es verdad, señor Peralta. Yo le digo la fuente: vaya usted a la exposición de motivos de las tres directivas que están en discusión en estos momentos en la Comunidad. Ahí tiene cuadros, con la evolución, además, a lo largo del tiempo, de contratos de duración determinada, de contratos a tiempo parcial, etcétera, de los doce países de la Comunidad. Vaya usted ahí y comprobará que no es cierto que en España la precariedad triplique a la de la Comunidad Europea. No es cierto. Está en la media. Hay países que están muy por encima de nosotros. Si usted me acepta —lo he dicho antes y lo he reiterado muchas veces— que los contratos a tiempo parcial son también contratos atípicos o, en sus términos, contratos precarios, si me acepta eso, tiene que aceptarme que estamos en la media, señor Peralta.

Aceptado así, no tiene sentido decir que lo mínimo que faltaría ahora es que en estos momentos la Comunidad Europea tratara, por la vía de la normativa, de imponer determinados derechos en determinados países. En nuestro país, señor Peralta, por fortuna, esos derechos son legislación, están en vigor desde el año 1984, en algunos casos desde el año 1985, como consecuencia del desarrollo del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. Y hay países europeos, comunitarios, donde en estos momentos los trabajadores con contrato a tiempo parcial no tienen derecho a seguridad social, por ejemplo, señor Peralta, ni a formación profesional en la empresa, cosa que sí tienen en la misma cuantía y en el mismo nivel proporcional los trabajadores a tiempo parcial o los trabajadores con contrato temporal en España. ¿Es que es tan difícil aceptar que hay muchas materias...? Yo voy descubriendo muchas. Le cito una más de mi ámbito. Por ejemplo, la atención sanitaria a bordo de buques, por referirme a una materia social, también en discusión en estos momentos en la Comunidad Europea. No lleva a ninguna relación su-

bordinación, sino a lo contrario. Son los europeos los que se tendrán que acercar a lo que en estos momentos está vigente en nuestro país, que es un modelo —al menos es lo que ellos dicen— de atención sanitaria a bordo de buques. Se discute una directiva y la legislación española no se tiene que modificar en absoluto para trasponer la normativa comunitaria. A la inversa: son los comunitarios los que se acercan a la realidad y a la normativa española.

Esto es cierto, señor Peralta, créame usted. Es cierto en materia de regulación de contratos atípicos o contratos precarios, como usted los quiera llamar. Esto es rigurosamente cierto. No hay ningún contenido, prácticamente ninguno, en esas directivas en discusión que deba ser traspuesto a la legislación española, porque ya contempla toda esa normativa desde los años 1984 y 1985.

Respecto al mercado dual, es cierto, señor Peralta, comparto esa frase y los análisis de Piore en relación con el peligro que supone la segmentación del mercado de trabajo.

En nuestro programa electoral y más recientemente en el congreso de mi partido, se ha llamado la atención —y por lo tanto se han hecho las manifestaciones oportunas para hacer frente a ello— sobre el peligro que supone la dualización en la sociedad, dualización que tiene su reflejo muy contrato en el mercado de trabajo. Ahora bien, señor Peralta, le quiero hacer la siguiente consideración. Yo creo que sería muy distinto que la dualización que se deriva de la existencia de contratos temporales afectase por igual a un grupo de población que, por el contrario, se vieran afectados, por esa temporización de los contratos o por esa atipicidad de los contratos, grupos sociales en razón de su cualificación profesional, de la clase social de origen, de lugar de residencia; esa sería una dualización preocupante. Ahora bien, si la dualización de esos términos a los que conduce la existencia de contratos temporales es a que un grupo de edad, pongamos por caso los jóvenes, tienen contratos temporales desde una edad hasta otra edad determinada a partir de la cual van incorporándose al mercado de trabajo con contratos atípicos, a mí, en términos sociales, señor Peralta, me parece mucho menos preocupante esa segmentación del mercado de trabajo que afecta a todos los jóvenes españoles o a un grupo de edad y que no discrimina ni por cualificación, ni por clase social de origen, ni por lugar de residencia, que una dualización que se produce exclusivamente en términos de edad. Y esto significa que ha habido unos cambios, por supuesto unos cambios institucionales, que suponen cambios en la normativa a partir del año 1984, que determina que los jóvenes españoles se incorporan al mercado de trabajo por medio de contratos que en este caso son de duración determinada, de formación, en prácticas, contratos a tiempo parcial o cualquiera de esas catorcer modalidades a las que yo me refería.

Yo creo, incluso estando de acuerdo con sus manifestaciones respecto al peligro de la dualización del mercado de trabajo, que hay que analizar en qué términos se produce la dualización, porque las consecuencias sociales, insisto, son muy distintas si se produce en unas u otras cir-

cunstancias; por supuesto las acciones a llevar a cabo serían muy distintas en uno y otro caso. Le insisto, señor Peralta, que en términos sociales me preocupa menos que esa dualización afecte por grupos de edad, que afecte —en cuyo caso me preocuparía más— al mercado de trabajo en razón de la cualificación de las personas, en razón de las clase social de origen o en razón de lugar de residencia, por poner tres elementos que yo creo que son objetivos.

Con esto concluyo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ministro. Finaliza aquí su comparecencia. Agradecemos su presencia en la Comisión. (Pausa.)

— **DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (QUEVEDO QUEVEDO), PARA INFORMAR SOBRE LOS PROBLEMAS TÉCNICOS QUE IMPIDEN LA ELABORACION DEL CENSO DE EMPRESAS Y TRABAJADORES CONTEMPLADO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES. SOLICITADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (Número de expediente 212/000434)**

El señor **PRESIDENTE**: Ruego al señor Presidente del Instituto Nacional de Estadística que ocupe su lugar en la Mesa. Por favor, ruego a los presentes en la sala que guarden el debido orden, sobre todo los miembros de la prensa.

Está con nosotros don José Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística. Le damos la bienvenida a la Comisión.

Antes de pasar a esta comparecencia, quiero advertir a los portavoces que la presencia del Director General del Inerser, que es la siguiente comparecencia, está prevista sobre la una y media, por razones de viaje. Si no llegara la comparecencia a enlazar con la una y media, o bien veríamos las preguntas, si estuviera presente el representante del Ministerio de Sanidad, o suspenderíamos momentáneamente la sesión hasta que llegara el Director General.

Vamos a entrar en la tercera comparecencia, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística, para informar sobre los problemas técnicos que impiden la elaboración del censo de empresas y trabajadores, contemplado en la disposición adicional segunda del Estatuto de los Trabajadores, solicitada por el Grupo Popular.

Tiene la palabra el señor Presidente del Instituto Nacional de Estadística.

El señor **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA** (Quevedo Quevedo): Señor Presidente, señorías, agradezco la oportunidad de hablar en esta Comisión acerca de uno de los problemas importantes de la estadística española. La necesidad de disponer de marcos estadísticos de calidad para poder elaborar las esta-

dísticas que fundamentan las decisiones políticas, es una necesidad sentida largamente en cualquier oficina central de estadística de cualquier país y, naturalmente, esa es la misma situación en España desde, podemos decir, finales de los años sesenta. Por ello, el mandato de la disposición final, no adicional, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 1980, es un mandato que cae dentro de las atribuciones del Instituto Nacional de Estadística y que se ha refrendado explícitamente en cuanto a la formación de registros nacionales en la Ley de la Función Estadística aprobada por esta Cámara en 1989.

La elaboración de un censo de estas características, tengo que decirles —aunque creo que ustedes son conscientes de ello y es la razón de que yo esté aquí—, es un trabajo arduo, lento, largo, costoso, y no sólo en España, en todos los países, y sobre todo cuando se trata de un censo no en una fecha puntual, que es lo normal de los censos, sino cuando hay que mantener permanentemente actualizado ese censo.

La mencionada disposición final segunda dispone que el IMAC (Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación) fije las directrices, y era la institución que custodiaba el censo. Inmediatamente que salió la Ley, el Instituto Nacional de Estadística se puso en contacto con el IMAC. Se creó un grupo de trabajo, donde participaron durante los años 1981 y 1982 el IMAC, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el INE, Comisiones Obreras, UGT y la CEOE, con objeto de llegar a elaborar estas directrices. Las directrices se dieron a mediados del año 1982. Los dos elementos básicos de las directrices impartidas son los siguientes: En primer lugar, se aceptó la metodología de fundamentar el censo en base a la información de los centros de cotización de la Seguridad Social. A partir de esta información básica, el INE debía de elaborar, a través de trabajos manuales e informáticos, un directorio de empresas, directorio de empresas que aún no cumplía el mandato de la disposición final. Había que complementarlo, además, con la determinación de los denominados centros de trabajo, que decía la Ley, y, además, incluir el número de trabajadores correspondiente a cada una de estas unidades. Para esta segunda fase de incluir los centros de trabajo y determinar el número de trabajadores correspondientes, la metodología que se imponía en estas directrices era realizar una encuesta dirigida a ese primer directorio de empresas para que cada empresa nos determinara los centros de trabajo y el número de trabajadores correspondientes.

Dada la magnitud de la operación, en las directrices también se determinó que había que hacerlo en dos fases. En primer lugar, al colectivo de empresas con más de veinte trabajadores y, en una segunda fase, al colectivo de empresas entre seis y veinte trabajadores.

El INE cumplió la primera parte de esta directriz a lo largo de los años 1983 y 1984, en colaboración con CC.OO. y UGT, para depurar el listado que se dedujo de la información facilitada por la Seguridad Social. En definitiva, a finales de 1984 teníamos un directorio de empresas, primer trabajo, según las directrices.

A continuación había que realizar una encuesta a estas

empresas para determinar los centros de trabajo y el número de trabajadores, y al mismo tiempo validar si el directorio de empresas era correcto.

Se estimó —ya en el año 1985—, de acuerdo con la Dirección General de Empleo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que había recogido las funciones del IMAC (organismo desaparecido en una reorganización de la Administración), realizar previamente —como es normal en los trabajos estadísticos—, una encuesta piloto que permitiera, por un lado, contrastar la bondad del directorio a utilizar y, por otro lado, ver los problemas de pasar de la definición de centros de cotización a centros de trabajo.

Esta encuesta piloto se realizó en diciembre de 1985 en dos provincias españolas, en Cantabria y en la provincia de Madrid. En julio de 1986 el INE envió un informe a la Dirección General de Trabajo sobre los resultados de esta encuesta, resultados que indicaban la necesidad —para seguir trabajando y seguir perfeccionando el directorio y complementar el censo— por parte de la Seguridad Social de hacer modificaciones en la identificación de los centros de cotización para poder definir los centros de trabajo.

La razón, digamos, de esta resolución final es que las empresas nos daban los centros de trabajo directamente, a través de la encuesta, pero no se encontraron los mecanismos para pasar de la definición de centros de cotización a la determinación de centros de trabajo, y mantener permanentemente actualizado el censo.

En enero de 1987, el INE tiene conocimiento, a través de contactos bilaterales con el Ministerio de Trabajo, de que de momento la Seguridad Social necesitaba tiempo para arbitrar esas medidas porque podían interferir la acción prioritaria de la Seguridad Social, que era la gestión.

En esta situación podemos decir que el proyecto quedó paralizado por parte del INE, en tanto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no prosiguiera los trabajos y le facilitara los instrumentos para continuar la investigación estadística. Y, en efecto, el Real Decreto 1258/1987, de 11 de septiembre, y la Orden Ministerial de 27 de julio de 1988, ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, regulan la inscripción de las empresas, la identificación de los centros de trabajo, definen lo que es el centro de trabajo y, además, arbitran todos los movimientos de altas, de bajas y variaciones de trabajadores en el sistema de la Seguridad Social, que permitirían reanudar los trabajos por parte del Instituto Nacional de Estadística.

La situación en estos momentos es que el Ministerio de Trabajo está realizando estos trabajos a fin de facilitarle la información al Instituto Nacional de Estadística, pero, según informaciones recientes, probablemente necesitará todo el año 1991 para actualizar esa información.

Ante esta situación, en 1987, el INE, que había paralizado los trabajos, pendiente de que la Seguridad Social le facilitara nueva información, se orienta hacia otras posibles vías para elaborar el censo que le pedía el Estatuto de los Trabajadores y, además, porque, a la vista de la paralización de estos trabajos, el INE se encontraba por otras razones, puramente estadísticas, con que no podía

prescindir de este censo, puesto que todo el programa de trabajos de las estadísticas de servicios y otras estadísticas en el área agraria exigían disponer de un censo actualizado.

A la vista de esta situación, el INE orienta sus trabajos a tratar de explotar la información tributaria.

La necesidad de un directorio central de empresas en el Instituto Nacional de Estadística, como les decía al principio de mi intervención, era largamente sentida, y en esos momentos, en los primeros meses de 1987, ante esta situación, digamos que era perentoria, se paralizaban todos los nuevos proyectos del INE, pero, además, nos encontramos con una situación nueva, y era que nuestra entrada en las Comunidades Europeas nos exigía también cumplimentar el programa estadístico de tales Comunidades, cumplir determinadas directivas y reglamentos, que nos obligaban como si fueran leyes españolas.

Se creó un grupo de trabajo específico para tratar de buscar una nueva metodología en el interín de que la Seguridad Social nos facilitara la información complementaria que le pedíamos.

En este contexto, a mediados de 1987 el INE mantiene contactos con la Administración tributaria y solicita de esta Administración el fichero de retentores a cuenta del impuesto de rendimientos de las personas físicas y del impuesto de sociedades, por un lado y, por otro, la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y la de profesionales y artistas, para trabajar sobre estas fuentes estadísticas y tratar de llenar el vacío que se producía ante la paralización del proyecto, en conexión con la Seguridad Social.

Los resultados de este trabajo de investigación están en el documento titulado «Aprovechamiento estadístico de la matrícula fiscal», de marzo de 1988, donde se sientan las bases metodológicas para usar esta nueva fuente de información administrativa en la elaboración de un censo omnicompreensivo de las empresas y establecimientos de la economía española.

Ante las dificultades encontradas, por lo que les voy diciendo, el Instituto Nacional de Estadística proyecta un programa que nosotros denominamos el programa PIDE, que es un programa donde se integran todos los directorios económicos necesarios para realizar trabajos estadísticos y poder responder al mandato específico de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Este programa está compuesto de cuatro subproyectos principales. Un primer proyecto está basado en la explotación de los ficheros de la Administración tributaria. Un segundo proyecto es continuar la explotación del fichero de la Seguridad Social, que está más que parado pero que se continúa trabajando en él. Un tercer proyecto era que el Instituto debía realizar, en 1990, el censo de locales, que también permitiría incluir en este programa de integración la información facilitada por este censo de locales y, al mismo tiempo, permitía ver si era necesario elaborar ese censo de locales por las razones de que el mismo, en períodos censales anteriores, se había elaborado fundamentalmente para tratar de rellenar las lagunas de los directorios hasta entonces utilizados por el Instituto Nacional de Estadística,

creando marcos de unidades locales, que no teníamos, a través de los registros normales.

Como es obvio, este programa requiere, por un lado, legislación, y por otro lado medios, especialmente de desarrollo informático, y luego una implantación de una encuesta anual a las unidades informantes, para complementar la información facilitada por las fuentes administrativas explotadas.

Estoy a la disposición de ustedes para decir algo más de cada uno de estos proyectos, si están ustedes interesados. Por no alargar mi intervención voy a hacerlo de forma nada más que general, pero estoy a su disposición, repito, para dar toda la información puntual de que sea capaz y, si no, enviarles por escrito la información que necesiten, en cualquier momento.

El primer proyecto, que lo titulamos el PIDEAT, Proyecto de Integración de los Directorios Económicos, basado en la Administración tributaria, para ese trabajo piloto que antes he mencionado, se extendió a toda España y ha dado lugar al directorio de censos de empresas. Este directorio de censos de empresas, ya disponible, tiene aún grandes limitaciones, y únicamente voy a citar las tres principales, al objeto de cumplimentar la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Por un lado, no determina la actividad principal de la empresa, por limitaciones de la fuente administrativa origen; tampoco permite fijar el establecimiento con total puridad estadística. Es una aproximación mejor que el centro de cotización, pero no llega aún a definir el centro de trabajo. Por otro lado, tiene otra limitación, ya más de tipo pragmático, y es que los ficheros del País Vasco tienen dificultades de acceso, porque ustedes conocen la organización institucional del País Vasco en las tres diputaciones, hay que acceder a las tres y esto casi nos ha creado más problemas en tiempo y en recursos que completar el censo en el resto de España.

Finalmente, hay otra limitación, que es el tema de la periodicidad. Hay que hacerlo anualmente y lo lógico y natural es que se pudiera actualizar trimestralmente. Este proyecto se ha actualizado para toda España, para los años 1988, 1989 y en estos momentos estamos finalizando, cuando termine el año, para 1990, insisto, con estas limitaciones.

Respecto al proyecto siguiente, que es el de la Seguridad Social, esperamos que en el año 1991 se nos facilite la información necesaria para continuar el proyecto inicial y el interés de este segundo proyecto es que nos permitirá complementar las lagunas del primero. Nos permitirá disponer de la clasificación de actividades económicas, tanto de las empresas como de los centros laborales y, a su vez, determinar el tamaño. Y el cruce de estos dos proyectos tiene otra virtud, que nos permitirá, de una forma válida, mantenerlo actualizado, al tiempo que la Seguridad Social nos facilite la información, teóricamente hasta 15 días podíamos estar constantemente actualizándolo porque la Seguridad Social tiene un registro vivo, pero digamos que en términos operativos no sería difícil mantener este registro actualizado al menos trimestralmente.

En caso de que la Seguridad Social se retrase en facilitarnos esta información, el INE tiene un programa, un proyecto adicional para subsanar este desfase en el tiempo y poder ir directamente a la información de las cotizaciones sociales y complementar el primer proyecto que sería el básico.

Finalmente, también en el año 1991, vamos a disponer de los resultados del censo de locales, que, afortunadamente, en esta programación integrada hemos podido proyectarlo para poder integrar esa información dentro de estos dos proyectos anteriores, de forma que en el censo de locales que hemos terminado precisamente en estos días, se ha pedido a las empresas y a las unidades locales sin definición estadística que nos facilitaran el NIF, o su enlace con la empresa que tiene el NIF, de forma que el número de identificación fiscal va a ser el número que nos va a permitir integrar estos tres proyectos.

Además, el censo de locales nos va a facilitar una información adicional que no aparece en las otras fuentes de información administrativa, que son aquellas unidades que dependen de las administraciones públicas, de las instituciones privadas sin fines de lucro, y sobre todo las unidades auxiliares que no aparecen en los registros de la Seguridad Social ni de la Administración tributaria.

La limitación de este censo de locales, como es lógico, es que se trata solamente de una información puntual, pero en su mantenimiento anual o trimestral lo subsanaremos a través de la encuesta anual, porque una vez que estén los tres proyectos integrados, es absolutamente necesario complementar la información de las fuentes administrativas con una encuesta anual que elaborará el Instituto Nacional de Estadística.

En esta situación, a finales de 1988, las Comunidades Europeas, a través de su oficina de estadística, Eurostat, se plantea también el problema de la armonización de los registros en los países miembros y se organiza un grupo de trabajo, que en estos momentos está trabajando y que ya ha determinado una serie de definiciones, de unidades, de variables y la metodología para integrar, para armonizar los distintos registros de empresas y de establecimientos en los países miembros.

En este sentido, la metodología adoptada también por la Comunidad Europea está acorde con la metodología del programa PIDE, del Instituto Nacional de Estadística de España, con lo cual no tenemos problemas en esta armonización e integración que se va a realizar en un calendario que los países decimos que va a ser muy difícil de cumplir, a nivel global. España, quizá, si asignamos los recursos, que espero que sí, podamos cumplirlo, pero la mayoría de los países no lo van a poder cumplir y el calendario es el siguiente: que para 1993 se disponga de un censo de empresas y de establecimientos armonizados para los que tengan más de 20 trabajadores y dejar para una segunda fase, para 1995, la integración de las empresas inferiores a 20 trabajadores y, además, complementarlo con otra serie de unidades, como son agrupaciones de empresas, etcétera.

Con lo que voy a señalar a continuación acabo mi intervención y quedo a disposición de sus señorías. ¿Cuáles

son las perspectivas en estos momentos? Como he dicho, está prevista la implantación del proyecto de explotación del impuesto sobre la actividad económica para el año 1991-1992. Ustedes saben que en estos momentos la Ley de las Haciendas locales refunde toda esta serie de impuestos locales, la licencia fiscal, y sigue siendo válida la investigación que nosotros hemos hecho en estos años, porque aunque estos impuestos corresponden a las haciendas locales, la explotación de la información va a seguir centralizada en el Ministerio de Economía y Hacienda y, por tanto, la metodología que hemos ensayado va a seguir siendo válida a pesar de esta situación diferencial de legislación.

Por consiguiente, el primer proyecto va a seguir y se va a mejorar con la nueva legislación sobre el impuesto sobre la actividad económica, que va a mejorar la situación actual y, además, vamos a disponer del censo de empresas del Ministerio, a través también del número de identificación fiscal. Esperamos que a lo largo de 1991 el registro de centros de trabajo de la Seguridad Social sea ya operativo y nos permita la integración para completar el proyecto. Ya están acordados todos los trabajos e, incluso, están ya financiados. En consecuencia, es seguro que vamos a disponer de los datos del censo de locales. Esto quiere decir que, en principio, si nuestras previsiones no fallan, a mediados o finales de 1992 podremos disponer de la integración de estos tres proyectos y podremos lanzar la primera encuesta complementaria a las empresas para completar el proyecto. Si esto es así, es posible que para 1993 podamos cumplimentar el Estatuto de los Trabajadores, facilitándole un censo de empresas y establecimientos o centros de trabajo. Asimismo, podremos cubrir las necesidades perentorias de la estadística española y, a su vez, las obligaciones que nos impone la Comunidad Europea.

No quiero obviar el problema, y el conocimiento por parte de sus señorías, de que para realizar todo esto hay que potenciar adecuadamente los recursos y los medios asignados actualmente. Tendremos que legislar algo, tendremos que asignar bastantes recursos informáticos y de personal cualificado a este proyecto, pero se da la circunstancia —el Gobierno tiene información sobre esta cuestión y espero que lo apoye— de que tenemos ese mandato y esperamos que nos asigne los recursos, porque precisamente a finales de 1991 los grandes recursos que se han asignado a los trabajos estadísticos en España durante 1989 para elaborar el censo agrario, en 1990, para elaborar la encuesta de presupuestos familiares, que nos permitan mejorar la evaluación del consumo y actualizar el IPC, y los trabajos de elaboración del censo de población y de vivienda que vamos a abordar en marzo de 1991, van a dar lugar a la liberación de recursos presupuestarios suficientes —seguro que será así, porque estas operaciones necesitan muchos más recursos de este proyecto— para asignar una parte de esos recursos que se liberan a este proyecto que, al menos desde el punto de vista del Instituto Nacional de Estadística, es absolutamente prioritario dentro de su programa de trabajo y coincidente con las prioridades que se le dan en la Comunidad Europea.

Estoy a disposición de sus señorías por si desean alguna aclaración o puntualización. Con mucho gusto les responderé bien verbalmente, o por escrito si no dispongo de la información en este momento.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Quedo.

En nombre del Grupo Popular, tiene la palabra la señora Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Muchísimas gracias, señor Presidente del Instituto Nacional de Estadística, por su información. La voluntad de esta Diputada era simplemente la petición de su comparecencia para que me aclarase las enormes dificultades que tenía en la elaboración y el cumplimiento de la disposición final segunda del Estatuto de los Trabajadores respecto a la elaboración imprescindible de ese censo para las elecciones, porque me preocupaba el tema. Después de haberle escuchado, veo que el tema es complicado. En sí lo es, pero me da la sensación, tal y como usted ha dicho, que todavía se complica más por la falta de recursos y de medios que tiene el Instituto Nacional de Estadística, porque, según la relación que ha hecho de los acontecimientos desde el año 1980, nos hemos situado en el año 1990 con un simple acuerdo de que la metodología que habían elegido no estaba dando los resultados más apetecidos, y es a partir de 1988 cuando empiezan a investigar otras formas de lograr este censo.

Como es lógico, mis preguntas dirigidas a usted están formuladas desde el punto de vista puramente profesional, porque en cuanto a la valoración política, si me lo permite el señor Presidente, se las haría en su momento al señor Ministro de Trabajo que, en última instancia, es quien tendría que responder políticamente a esta cuestión. A mí me gustaría que usted me aclarase, porque no ha quedado excesivamente clara, salvo en la última parte de su exposición, la voluntad que tiene su Instituto de poder cumplir. ¿Cree el señor Presidente que, con los medios y recursos económicos de que dispone en este momento el Instituto, hay una efectividad real de que se pueda cumplir esta disposición final segunda del Estatuto o es una medida de buena voluntad, pero que no se puede llevar a cabo porque hay imposibilidad de poder hacerlo? A finales del siglo XX, me resisto a reconocer la imposibilidad de elaborar este censo. Si en el año 1991 vamos a tener la posibilidad de hacer la primera encuesta y, si no lo he entendido mal, hasta el año 1992 tienen la posibilidad de elaborar este censo de centros de trabajo de más de veinte trabajadores, ha situado el año 1995, en un objetivo de buena voluntad, para elaborar el de centros de menos de veinte trabajadores, ¿es posible que se cumpla este objetivo previsto por el Estatuto, o nos podemos enfrentar a las próximas elecciones sindicales de nuevo sin tener este censo?

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos parlamentarios que quieran intervenir?

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Díaz Pozas.

El señor **DIÁZ POZAS**: Después de la explicación del señor Presidente del INE sobre las dificultades que tienen en la actualidad para la elaboración del censo, vemos que son dificultades que todos podemos comprender, puesto que si leemos la disposición final segunda, en el apartado anterior, donde se dice que hay que elaborar un censo, recoge todas las dificultades por motivos de empleo, movilidad de los trabajadores, etcétera. En definitiva, la disposición final segunda está puesta en el Estatuto de los Trabajadores más que nada para poder aplicar, a la hora de las elecciones sindicales, un método de trabajo. Yo diría que el censo no está hecho, por lo que existe esa dificultad a la hora de celebrar las elecciones sindicales, aunque no es un panorama tan malo, puesto que existe el IMAC y, dentro del IMAC, en todas las provincias hay una comisión provincial donde están representados, por una parte, la Administración y, por otra, los agentes sociales. Si de lo que se trata es de llevar a cabo las elecciones sindicales con un mínimo rigor, creo que el IMAC, a nivel de su representación en las provincias, lleva ese rigor, diría que más que mínimo, porque están representados los agentes sociales. Por lo tanto, a la hora de celebrar esas elecciones sindicales, creo que todos los datos que aporta el IMAC, y por lo tanto la Comisión, son los verídicos y no tendríamos que tener ningún temor de que hubiese resultados extraños.

Usted nos ha explicado una serie de dificultades que, como al principio le decía, nosotros comprendemos, porque hay que leer la disposición final segunda, y sólo podemos decirle que esperamos que para las próximas elecciones sindicales ese censo esté realizado.

El señor **PRESIDENTE**: Para responder a los portavoces, tiene la palabra el señor Presidente del Instituto Nacional de Estadística.

El señor **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA** (Quevedo Quevedo): Señora portavoz del Grupo Popular, yo he hablado de dificultades, evidentemente, he hablado también de asignación de recursos, pero en estos años el problema más que de asignación de recursos ha sido —y lo será en el futuro— un problema de coordinación de distintas instituciones y administraciones, ¡fíjense ustedes!, más que de recursos. Pero no sólo porque las distintas instituciones no estén mentalizadas y no tengan el mandato de participar y colaborar en esa coordinación, sino porque la metodología elegida para elaborar un censo de estas características, que no es sólo para cumplir el Estatuto sino para todos los trabajos del sistema estadístico nacional, excepto en un país —al menos que yo conozca, que es Francia—, es la metodología apoyada en las fuentes administrativas peculiares del propio país, y esto sucede en todos los países. Esto tiene, de entrada, unas limitaciones enormes que no se le escaparán a S. S., y son que las normativas de esas administraciones están hechas para la gestión, no han pensado en la

posibilidad de facilitar información para fines estadísticos.

Francia, el único país que desde hace ya cuarenta años se planteó este problema, ha ido al método que los estadísticos llamamos de ventanilla única. Es decir, no apoyarse en las fuentes administrativas, sino tratar de implantar un censo dirigido, y por obligación, a las posibles fuentes de información, concretamente las empresas. Llevan un proceso de cuarenta años que está empezando a dar los primeros éxitos desde hace cuatro o cinco años para acá, es el proyecto «Sirène», del cual los franceses están muy orgullosos. Los demás países no se han atrevido a entrar, por muchas razones institucionales; hay problemas de confidencialidad, hay problemas de reglamentaciones o de legislaciones que impiden facilitar los datos. Ahora mismo, en España, lo digo como una anécdota, para este trabajo la Administración tributaria no nos ha podido dar, debido a la legislación española, el número de trabajadores de las empresas que tienen detectadas en sus censos. Nos los ha tenido que dar por tramos, porque la legislación tributaria no obliga o le impide darnos esa información y la Ley de la Función Estadística Pública —yo fui un gran defensor de que no figurara ese artículo— le reconoce a la Administración tributaria española la reserva de darle al Instituto Nacional de Estadística la información que pida, aunque sea para fines estadísticos, que es la única función que tenemos y, además, soportado por el secreto estadístico. Pues no nos lo han podido dar. Lo digo como detalle porque son restricciones que existen y la coordinación y la armonización es el gran problema que tienen ahora los distintos países. Son problemas tremendos, porque en este momento la Comunidad lleva estudiando año y medio una posible directiva y una reglamentación y yo auguro que en dos o tres años no va a ser posible que nos pongamos de acuerdo los países miembros por los problemas nacionales.

Hecha esta primera puntualización, la gran importancia de la coordinación y las dificultades técnicas por los problemas de legislación, yo le he mencionado el problema de ir armonizando legislación. Como usted sabe mejor que yo, ya que pertenece a esta Cámara, hay grandes problemas para cambiar, armonizar y coordinar las legislaciones. Esto lleva tiempo y a veces, incluso, ni el tiempo termina por solucionarlo.

Pero conscientes de esas restricciones, en todos los países menos en Francia, ésta es la metodología con la que hay que trabajar. Nosotros empezamos con una institución que nos parecía la más adecuada que era la Seguridad Social. Nos lo sigue pareciendo, tiene limitaciones, pero con ese Decreto y con la Orden ministerial creo que se salvarán, y en estos momentos se está ejecutando.

Naturalmente la Tesorería de la Seguridad Social, que es la responsable de ir implantándolo, ha de ir con mucha prudencia, porque la prioridad es la gestión, y el día a día no puede interferir la gestión. Creemos que las bases están sentadas para que el tema se solucione.

En 1987 el Instituto, consciente de esta necesidad, insistió, no sólo del Estatuto sino en general del sistema estadístico nacional, y también del estadístico comunita-

rio, abordó otras líneas de orientación. Ahí sí es necesario asignar recursos, además del problema de la coordinación y de ir adaptando las legislaciones.

Hasta ahora el Instituto Nacional de Estadística no ha necesitado disponer de unos recursos extraordinarios. Con los propios, asignados a la fase de investigación, no hemos necesitado otros especiales cuantiosos. Pero a partir de 1990 sí los necesitaremos en términos de informática y como recursos presupuestarios para incrementar el número de personas que se dediquen a estos proyectos. Le decía que creía que a lo largo de 1991 vamos a liberar los recursos que tenemos asignados a los censos en los dos sentidos, pudiendo dedicarlos a otros asuntos. No creo que sea optimista, sino realista, porque va a haber un bajón en el presupuesto del INE a partir de 1991, lo que permitirá fomentar los otros proyectos estadísticos.

Me dice usted la imposibilidad a partir de 1995. Yo me he explicado mal. A partir de 1995 será el programa y el proyecto de las Comunidades Europeas. El proyecto español es disponer de este censo a finales de 1992, de forma que todo el año 1993 lo tengamos para perfeccionar e implantar esa encuesta, que no es demasiado pesada porque sólo se va a enviar a las empresas unas pocas preguntas y muy fáciles de contestar, que no les causará problemas. Las informaciones requeridas son muy directas: marca de identificación, localización, el número de establecimientos y centros, la actividad y el número de trabajadores.

Es decir, por la experiencia que tenemos, este tipo de información será muy fácil de suministrar por parte de las empresas.

De todas maneras, quisiera —y enlace con la intervención de la señoría del PSOE— que quedara bien claro un punto, porque fue fundamental en las directrices que marcó el IMAC en 1982, y es que este censo no es el que establece la disposición adicional segunda que podría ser utilizado en las elecciones —así lo entendió el grupo de trabajo—, porque el artículo 74 del propio Estatuto dice en el apartado I: La Mesa electoral solicitará al empresario el censo laboral y confeccionará, con los medios que le habrá de facilitar éste, la lista de electores. Este es un punto importantísimo. No es interpretación mía. Es lo que decidió ese grupo de trabajo en 1982, cuando estableció las directrices con las que se está trabajando. El censo era una metodología de trabajo, pero no para elaborar el censo que luego se utilizara en las elecciones del tipo del censo electoral. Por eso ha sido posible que, sin haber acaba-

do este proyecto, se hayan celebrado unas elecciones en 1986 y actualmente hayan acabado las de 1990. Porque no era éste el censo que se debería haber utilizado para esas elecciones. Esa es una interpretación que no es mía, repito, sino que fue adoptada por el grupo de trabajo. Naturalmente que el INE tendrá el listado de todas las empresas, pero no el de los trabajadores en cada una de las empresas para cumplir el Estatuto. Ese no ha sido el planteamiento. Para todos los trabajos que se han realizado hasta ahora no se ha hecho un listado. Ese listado lo facilitará la Seguridad Social en todo caso y hasta ahora la situación actual es que el censo de empresas inscritas en la Seguridad Social se ha facilitado para esas elecciones, así como el censo de las elecciones de 1986.

Por otro lado, esta información no es novedosa. Esta situación que acabo de explicar la conocen y la han vivido las organizaciones sindicales y en la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales tienen perfecta información de esta situación. Ya le he dicho que en los trabajos de los años 1984 y 1985, en la declaración de ese primer listado participaron las organizaciones sindicales Comisiones Obreras y UGT y ahí no se planteó en ningún momento hacer un listado de los trabajadores por empresas ni por centros de trabajo o de cotización.

No sé si estoy mal informado, pero creo que el IMAC desapareció, como tal Instituto, a finales de 1984 o principio de 1985, en una reorganización del Ministerio y las funciones las acogió la Dirección General de Trabajo, que es con la que nosotros mantenemos la conexión para poder cumplir el Estatuto.

Espero que, en efecto, para las próximas elecciones de 1994, dispongamos de esta metodología de trabajo que permita recabar el mandato del Estatuto de los Trabajadores.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Presidente. Agradecemos su comparecencia y esperamos verle nuevamente por aquí.

Dado que se ha producido el lapso de tiempo que había avisado la Presidencia, suspendemos la sesión hasta la una y media en que está fijada la hora de comparecencia del Director General del Inerser. **(Pausa.)**

El Grupo proponente solicita el aplazamiento de esta petición de comparecencia.

Por tanto, se levanta la sesión definitivamente.

Era la una y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961